



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Ruth Daveiba Cerdas Quiroga
Rad: 2017-101

No se tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, como quiera que, por auto del 19 de abril de 2022, se ordenó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e91463a8ecf7c5df5a6e14e790e8a4636c2ce8c0fe9ea847f2d64a42f380563**

Documento generado en 15/06/2023 02:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio
Demandante: Merquis Alfredo Rubio
Demandado: Doris Patiño Valdez hoy
Pedro Moreno
Rad: 2017-231

Reconócese al Doctor Alfonso Villalobos, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 p.m** del día **31** del mes de **julio** del año **2.023**, para la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula No. **307-2059**, embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avaluó del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del valor del avaluó del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. **253072041001**, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



los términos y efectos del poder conferido

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3099dcbd72aec061873844d2ab6ac059e54ce6cb590765a8cd9179992d9f6afa**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Pablo Tulio Orozco Serna
Demandado: María Cristina Hoyos Amaya y otro
Radicación No. 2019-044

Procede este despacho a resolver la petición de acumulación de procesos, presentada por el apoderado de la parte actora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 464 del Código General del Proceso, establece:

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”

De lo anterior, resulta claro que emergen como requisitos necesarios para la acumulación de procesos que tenga en común el mismo demandado y que dicha petición se realice entre la notificación del demandado y la primera fijación de fecha para remate. –

En el presente caso, se observa que el apoderado de la parte actora allegó certificación expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, en la que se indica que en dicho despacho cursa proceso Ejecutivo Mixto, con radicación No. 253073103002-2021-00131-00, siendo demandante José Luis Tuso Farfán y demandada María Cristina Hoyos Amaya, proceso en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, razón por la cual procede este despacho a dar aplicación a lo establecido en el art. 150 del C.G. del P., ordenando la remisión del presente proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de remisión del presente proceso, en el estado que se encuentra, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para que, se surta allí el trámite de acumulación de proceso. Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7a64e8e42267d11785ca37ebae61a7c2a459ac28d7871e89f7a8cc1cb1899f**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Pablo Tulio Orozco Serna
Demandado: María Cristina Hoyos Amaya y otro
Radicación No. 2019-044

La nota informativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, páralo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[06RtaORIPMedidaCautelarCalificada.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d668855c74c33fed086ea124319c022d6bb0cfef7424e8a30ec284d0d28a425**

Documento generado en 15/06/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: Honorio Guataquira

Demandados: Leudina Del C. Robayo Guataquira
Ingrith Guataquira Castañeda
Dionisio Guataquira
Gloria Cecilia Guataquira
Albeiro Guataquira Rodríguez
Idalva Guataquira Rodríguez
Fidella Guataquira Rodríguez
Limbana Guataquira Rodríguez
Eusebio Alipio Robayo Guataquira

Rad: 2020-00257-00

Se inadmite la reforma de la demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de división, **reciente**
2. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b6dcc119d938c98a6aee070820d8729dd477d9dab2d007fe85e4d41e4c7a8c**

Documento generado en 15/06/2023 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: María Teresa Leguizamo Manrique

Demandado: Tito Prada Ortiz

Rad: 2020-00403

Oposición

Se adiciona al auto de fecha 25 de mayo de 2023, la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del art. 309 del C.G del P, para lo cual se fija el día **25** del mes de **Julio** del año **2.023** a la hora **10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf48467a9c9805f6507aaf61675db3d5cd9b0dda11a560ae6090d2d4987b0d74**

Documento generado en 15/06/2023 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Flor Marina Ortiz Cruz
Rad: 2021-005

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 23 de marzo de 2023, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[25SOLICITASUBROGACION.pdf](#)

Acéptese la renuncia que hace el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0a0761851225fc0c84573984e21d75daafb21fd4fc9bef3930a9320723f296**

Documento generado en 15/06/2023 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luisa Fernanda Bermúdez Palomino
Rad: 2021-006

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se acepta el desistimiento del proceso de Aprehensión y entrega del bien promovido por Banco de Occidente S.A. contra Luisa Fernanda Bermúdez Palomino, de igual manera, se ordena la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GP812. Ofíciase en tal sentido.

Déjense las constancias de rigor y archívense las diligencias. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847b14faf1f87b72c8cebc3dd47af471193e680d761fc98417fd14616de58e46**

Documento generado en 15/06/2023 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Banco de Bogotá

Demandado: María Nury González Rojas

Rad: 2021-162

No se accede a la solicitud de nulidad presentada por el Dr. Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, en su condición de Liquidador designado por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, como quiera que, dentro del proceso de la referencia no fue informado por parte del centro de conciliación el inicio del procedimiento de negociación de deudas, como tampoco se ha recibido orden por parte de dicho despacho orden de suspender o remitir el proceso de la referencia.

Así las cosas, De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 565 del C.G. del P., y habida consideración a que este despacho tiene conocimiento que en el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, se tramita en la actualidad, el proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante María Nury González Rojas, se ordena la remisión del proceso de la referencia a dicho Juzgado. Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8630715707e25a2677d02e4fef293990a21436e490b271140e23f44d1aa919be**

Documento generado en 15/06/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Andrés Alberto Narváez Ponce
Demandado: Herederos inciertos e indeterminados del señor
Luis Fernando Esguerra Arroyo (q.e.p.d)
Rad: 2021-171

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia inicial, que se llevará a cabo el día 17 del mes de agosto del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m. -

Las partes deberán concurrir de maneras presencial con sus apoderados a efecto de rendir interrogatorio, llevar a cabo la etapa de conciliación, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y de ser el caso se proferirá sentencia, advirtiendo las consecuencias en caso de su inasistencia y conforme a lo estipulado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia se remitir a los apoderados y a las partes a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, advirtiendo las consecuencias de la inasistencia a la misma. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef64bb2db5f9dbb57f115f467783d63678be6e227ebf08e3f8a1d8b2410bc0b**

Documento generado en 15/06/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diana Julieth Garzón Betancourt
Rad:2021-289

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[26AceptaSubrogacion.pdf](#)

Acéptese la renuncia que hace el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac415c72df7b3f7d2cfabda6d144dae545f767c605152714a4ae62b498041c7**

Documento generado en 15/06/2023 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos veintitrés

Solicitud: Entrega de Bien Inmueble
Solicitante: Julieth Valentina Triana Bocanegra
Convocante: Sibarís Varón Mesa
Rad: 2022-008

Agréguese a los autos la devolución de Despacho Comisorio.

En atención a lo informado por la Inspectora de Policía – Sede Alcaldía, se archiva el proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aeb9871a975499c5437ce4e8842cd0d0c4a0134ee3827ce7782bddd2f80c9a**

Documento generado en 15/06/2023 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: LEIDY SUAREZ GIL
Rad: 2022-021

Se decreta la terminación del proceso, a su vez se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la motocicleta de placa GWN522 y el cual fue comunicado mediante oficio No. 613 de fecha 5 de septiembre de 2020, a la Policía Nacional – Secciones Automotores. – Ofíciase a la dirección electrónica: mebog.sijinradic@policia.gov.co

Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el proceso. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e880d1815f9ac8de90f832735c789bab7fbcac61ff1f09dc0adb6f909db1d863**

Documento generado en 15/06/2023 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Juan Gabriel Gómez Mata
Rad: 2022-082

El apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto de fecha 16 de febrero de 2023, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[28AutoOrdenaAllegar.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44c84345640957ddb059150e40c90eedcf9ef047f3fc8b47b33f7f4682657df**

Documento generado en 15/06/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancamía S.A.
Demandado: Omar Nayid Perdomo Romero
Rad: 2022-097

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Omar Luque Bustos, al poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f3d6ccca2ec6c1a2e41c649975215e481c874e7bd83682ab8581eed63ed3ac**

Documento generado en 15/06/2023 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Nina Mahecha Conde
Demandados: Joan Manuel Gamboa Moreno
Marian Lorena Osorio

Rad: 2022-128

Reanudar el presente proceso por vencimiento del término de suspensión al que se accedió este despacho.

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes y remítase a la parte demandada.

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1f955291d4f20bd971c495e96e47531c8488f6f0309d1c8dee89604f2dab8a**

Documento generado en 15/06/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: ACUAGYR S.A E.S.P

Demandado: SERVIAVANTE –

CONDominio CAMPESTRE VILLA MARIA

Rad: 2022-177

En atención a lo solicitado por las partes, se suspende el proceso de la referencia por el término acordado, esto es, por once (11) meses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art, 161 del C.G. del P.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDTs que posea Condominio Campestre Villa María identificado en el Nit No. 900.295.517-6. Oficiese. –

Se comparte el link del expediente, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo.

Expediente

[25307400300120220017700](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133da3e971bbfc77385214700b6345bbb53a137abd6641b05f4c9d6f3660848f**

Documento generado en 15/06/2023 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Diana Elizabeth Aponte Martínez

Juan Andrés Murillo Rivas

Demandados: Mario Yedo

Personas Determinadas e Indeterminadas

Rad. 2022-231

Desígnese como curador ad-litem al Dr. **Diego Hanner Murillo González**, para que represente a los demandados Mario Yedo y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas. - Comuníquesele.

Notifíquesele el auto de fecha 13 de julio de 2022, por medio del cual se admitió la demanda. –

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e315ff4909412392e9cba3dd00bf1f3433f75087674c4e7273eb295ee9c8253**

Documento generado en 15/06/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Accionante: ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA

Accionado: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD -S.A.

Rad: 2022-256

No se da tramite a la solicitud de incidente de desacato presentado por **ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA**, como quiera que el fallo de tutela de fecha 14 de julio de 2022, en el numeral segundo se ordenó lo siguiente:

“...SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación se ordena al gerente y/o representante legal de la accionada: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. , identificada con NIT 900.226.715 – 3, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a remitir a la paciente con base en el siguiente criterio científico de su médico tratante Dr. JHON JAIRO VIVAS DIAZ, (ENDOCRINOLOGO): “Se solicita traslado a centro de experiencia y con programa constituido para pacientes transgénero, se indica Hospital de San José CENTRO, en la ciudad de Bogotá”, ante la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, con el objeto de que específicamente se adelante la valoración de la paciente por cuenta del equipo médico interdisciplinario para procesos con mujeres transgénero, y que sea el diagnóstico y el resultado arrojado por parte de estos profesionales de la salud, como médicos tratantes idóneos para pacientes con diagnósticos de Disforia de Género que para el caso que nos ocupa sea este ente colegiado el que indique los procedimientos a seguir y que requiere ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA, para su transición de género y si es del caso llegue al termino de lo pretendido por la accionante, So pena de ser sancionada conforme al artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 306 de Febrero 19 de 1992”.

Así las cosas, lo pretendido por la incidentante es totalmente diferente a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual se reitera, no se da tramite al incidente de desacato de la referencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b44df1a7dcb64354b63f2ff684b2a626a138ac0b075e768bef6fb14f2a0e198**

Documento generado en 15/06/2023 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Mínima Cuantía

Demandante: ALTA ORIGINADORA SAS administrador del
Patrimonio AUTONOMO FC -SYMBIOTICS

Demandado: LEIDY JULIANA PERDOMO MURILLO
WILSON PERDOMO MERCHÁN
JOSÉ MIGUEL PERDOMO MERCHÁN

herederos determinados de MIGUEL ÁNGEL PERDOMO MURILLO,
YAMILE MECHAN DE PERDOMO

Rad: 2022-325

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **ALTA ORIGINADORA SAS** en su condición de administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -SYMBIOTICS**, y en contra de **LEIDY JULIANA PERDOMO MURILLO, WILSON PERDOMO MERCHÁN, JOSÉ MIGUEL PERDOMO MERCHÁN** herederos determinados de **MIGUEL ÁNGEL PERDOMO MURILLO**, identificado con c.c. No. 11.295.091, y **YAMILE MECHAN DE PERDOMO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. ET 8906

\$ 18.107.456 capital

\$ 3.743.162, intereses remuneratorios equivalentes al 2.112%

\$ 5.560.501,43 intereses moratorios desde el 04 de mayo de 2021 hasta el día de la presentación de la demanda.

\$ 4.111.667,91 gastos de cobranza

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Decretase el embargo y secuestro del Vehículo prendado con placas **SSW 041**.Oficiese. –

Reconócese a la sociedad **ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS**, representada legalmente por **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092e657ccedd90e0c98042a036e98d9e2b12c73d052ce55474c731a53aabd46a**

Documento generado en 15/06/2023 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: Matilde Céspedes Vanegas

Rad: 2022-348

En atención a lo solicitado por el apoderado de los herederos reconocidos dentro de la sucesión de la referencia, se adiciona al numeral segundo del pate resolutive de la sentencia de fecha 5 de junio de 2023, que el trabajo de partición y adjudicación, también se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-40246, por lo quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-14841 y 307-40246, correspondiente a los bienes que mantenía la causante **MATILDE CÉSPEDES VANEGAS** (Q.E.P.D.), en dominio.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb467bfd85627d9d75716b967b1bfb6ed84bb352aae511ad2e3545f4befdc39**

Documento generado en 15/06/2023 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Angelica Ojeda Tovar

Rad: 2022-353

Agréguense a los autos el Despacho Comisorio diligenciado, para los efectos de ley, para lo cual se comparte el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[31DevoluciónDespachoComisario.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4046978e7bfc157daba075ca2758a0f3ff98c570d721177db6edb8f7ab67809**

Documento generado en 15/06/2023 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Sandra Patricia Moreno Forero
Demandados: Mario Yedo, Alexis De La Asunción Barrios
Hermelinda Mejía De varón y otros. -
Rad. 2022-388

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7665e698b978728ad237cedcd56e0e498ae665c393aeedc893c6da53ce9e8d11**

Documento generado en 15/06/2023 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Sandra Patricia Moreno Forero

Demandados: Mario Yedo, Alexis de la Asunción Barrios, Hermelinda Mejía De Varón, José Antonio Castillo García, Gloria Isabel Leal Pérez, José Edilberto Hernández Méndez, Pedro Alfonso Cetina Valenzuela, Luz Herminda Ortiz Vargas, Susan Marian Páez Oyola, María Cecilia Castillo Moreno, Miguel Barrero Chávez, Adíela De Jesús Blandón Álvarez, Genix Torres Ospina, Olga Judith Castillo Castellanos, Luz Myriam Castillo Castellanos, María Helena Díaz Prieto, Pedro Antonio Quintero Vargas, Rosalía Quintero Vargas, Jhon Mauricio Céspedes Castillo, María Del Pilar Pulido Sarmiento, Víctor Manuel García Reyes, Mario Andrés Tafur Moreno, Diana Magaly Tafur Moreno, Myriam Quitora Calderón, Esperanza Castillo Castellanos, Daniela Fernanda Navarro Cuellar, Clara Leonor Vela, García Roza Castillo, Jaime Castillo García, Blanca Azucena Pineda De Castillo, Reinaldo Castillo García, Angélica María Rocha Castillo, Edilma Jeannette Araque Corredor, Miguel Castillo Espitia, Andrea Serrano Coronado, Alejandra Serrano Coronado, Luis Eduardo Narváez Nieto, Daniel Iván Santos Cerquera, Luz Irene Santos Cerquera, Juan Carlos Aponte Martínez, Bibiana Hernández Girón, Blanca Mercedes Aponte Martínez, Juan Carlos Melo, Gina Marcela Hernández Girón, Melanie Sthefannia Prada Hernández, Floriberto Moreno Aranda, Henry Sánchez Flórez, José Aníbal Sánchez Manrique, Rigoberto Céspedes Castillo, Elsa Piedad Cortes Ávila, Olga Marina Pinto Galindo, Edelmiro Pérez Guarnizo, Yolanda Muñetón, Claudia Yanet Castillo, Mauricio Javier Prada Muñoz, Julián David Castañeda Espitia, Mónica Castañeda Espitia, Israel Castañeda Espitia, Viviana Castañeda Espitia, y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.-

Rad. **25307400300120220038800**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Verbal **DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** - Menor Cuantía De Sandra Patricia Moreno Forero contra de Mario Yedo, Alexis de la Asunción Barrios, Hermelinda Mejía De Varón, José Antonio Castillo García, Gloria Isabel Leal Pérez, José Edilberto Hernández Méndez, Pedro Alfonso Cetina Valenzuela, Luz Herminda Ortiz Vargas, Susan Marian Páez Oyola, María Cecilia Castillo Moreno, Miguel Barrero Chávez, Adíela De Jesús Blandón Álvarez, Genix Torres Ospina, Olga Judith Castillo Castellanos, Luz Myriam Castillo Castellanos, María Helena Díaz Prieto, Pedro Antonio Quintero Vargas, Rosalía Quintero Vargas, Jhon Mauricio Céspedes Castillo, María Del Pilar Pulido Sarmiento, Víctor Manuel García Reyes, Mario Andrés Tafur Moreno, Diana Magaly Tafur Moreno, Myriam Quitora Calderón, Esperanza Castillo Castellanos, Daniela Fernanda Navarro Cuellar, Clara Leonor Vela, García Roza Castillo, Jaime Castillo García, Blanca Azucena Pineda De Castillo, Reinaldo Castillo García, Angélica María Rocha Castillo, Edilma Jeannette Araque Corredor, Miguel Castillo Espitia, Andrea Serrano Coronado, Alejandra Serrano Coronado, Luis Eduardo Narváez Nieto, Daniel Iván Santos Cerquera, Luz Irene Santos Cerquera, Juan Carlos Aponte Martínez, Bibiana Hernández Girón, Blanca Mercedes Aponte Martínez, Juan Carlos Melo, Gina Marcela Hernández Girón, Melanie Sthefannia Prada Hernández, Floriberto Moreno Aranda, Henry Sánchez Flórez, José Aníbal Sánchez Manrique, Rigoberto Céspedes Castillo, Elsa Piedad Cortes Ávila, Olga Marina Pinto Galindo, Edelmiro Pérez Guarnizo, Yolanda Muñetón, Claudia Yanet Castillo, Mauricio Javier Prada Muñoz, Julián David Castañeda Espitia, Mónica Castañeda Espitia, Israel Castañeda Espitia, Viviana Castañeda Espitia, y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.-



Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Ordenase el emplazamiento del señor MARIO YEDO MARÍA DEL PILAR PULIDO SARMIENTO - JHON MAURICIO CESPEDES CASTILLO - ROSALIA QUINTERO VARGAS - PEDRO ANTONIO QUINTERO VARGAS - JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ - SUSAN MARIAN PÁEZ OYOLA, - MIGUEL BARRERO CHÁVEZ, - ADIELA DE JESÚS BLANDON ÁLVAREZ, - HERMELINDA MEJÍA DE VARÓN,- MARÍA HELENA DÍAZ PRIETO,- ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS,- DANIELA FERNANDA NAVARRO CUELLAR- MYRIAM QUITORA CALDERÓN - CLARA LENOR VELA - GARCÍA ROZO CASTILLO - JAIME CASTILLO GARCÍA - BLANCA AZUCENA PINEDA DE CASTILLO - REINALDO CASTILLO GARCÍA - ANGÉLICA MARÍA ROCHA CASTILLO - EDILMA JEANNETTE ARAQUE CORREDOR - MIGUEL CASTILLO ESPITIA - ANDREA SERRANO CORONADO - ALEJANDRA SERRANO CORONADO - LUZ IRENE SANTOS CERQUERA - JUAN CARLOS APONTE MARTÍNEZ - BIBIANA HERNÁNDEZ GIRÓN - GINA MARCELA HERNÁNDEZ GIRON - MELANIE STHEFANNIA PRADA HERNÁNDEZ - HENRRY SÁNCHEZ FLÓREZ - JOSÉ ANÍBAL SÁNCHEZ MANRIQUE - RIGOBERTO CESPEDES CASTILLO - ELSA PIEDAD CORTES ÁVILA - OLGA MARINA PINTO GALINDO - EDELMIRO PÉREZ GUARNIZO - YOLANDA MUÑETON - CLAUDIA YANET CASTILLO - MAURICIO JAVIER PRADA MUÑOZ - JULIÁN DAVID CASTAÑEDA ESPITIA - MÓNICA CASTAÑEDA ESPITIA - ISRAEL CASTAÑEDA ESPITIA - VIVIANA CASTAÑEDA ESPITIA y **Personas Inciertas e Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones (Medios de comunicación periódico el tiempo, espectador y/o la república).-

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-29740**. Ofíciase para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de la misma.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de Pertenencia.

Reconócese a la Dra. Mariana Lizeth Rodríguez Chavarro, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f81fc7dca1d189aea96acaeda7947220ad4d8ba5f9b00ce02764aaea528b2a**

Documento generado en 15/06/2023 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo a continuación del Monitorio
Demandante: José Edilberto Triviño Padilla
Demandado: José Francisco Lozano Sierra
Rad: 2022-412

En atención a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes y remítase a la parte demandada.

6. Téngase en cuenta que, para renunciar a términos del presente auto, debe estar suscrito por ambas partes. -

7. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f16bc6eb58d2a80af0cdc9565d13dd582cc8b27a9d2a49000539cc5b3c15d6f**

Documento generado en 15/06/2023 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Manuel Alberto Claros Hoyos
Demandado: Juan Fredy Patiño Reyes
Radicación: 2022-438

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día 23 del mes de Agosto del año 2023 a la hora 10:00 a.m. . Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot, y a quien se les autoriza el ingreso.

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

Documentales: Téngase como pruebas las obrantes a folios 7 a 14.-

Testimoniales

Se ordena recibir la declaración de la señora María Cristina Hoyos Amaya

Parte Demandada

Documentales: Téngase como pruebas las obrantes a folios 7 a 14.-

Interrogatorio de Parte:

Recepcionece el interrogatorio al demandante **MANUEL ALBERTO CLAROS HOYOS**

Prueba Grafológica

Envíese a Medicina Legal, los cheques objeto de recaudo judicial, para determinar la tinta, la fecha de creación teniendo en cuenta los formatos de los cheques a que año corresponden. -

Prueba De Oficio

Interrogatorio de Parte:

Recepcionece el interrogatorio al demandado **JUAN FREDY PATIÑO REYES.** -



Documentales

Requírase al demandante **Manuel Alberto Claros Hoyos**, para que allegue los cheques No 92178-4, 0000075, 0000063 y 61965-6 (originales) lo cuales son objeto de recaudo judicial, de manera física.

Requírase al demandado **JUAN FREDY PATIÑO REYES**, para que aporte documentos que deberán ser de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, originales donde a perezca su firma, que deberá presentar al momento del dictado que le formulará el despacho, so pena de no tener en cuenta la tacha de falsedad propuesta.

Dictado

Realícese dictado al demandado **JUAN FREDY PATIÑO REYES**, para lo cual se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 24 del mes de Agosto del año 2023, la cual se realizará de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc9cbc0a215788df1f5a7df4f474329fcd76c662cfe30e252c32dc4b94533**

Documento generado en 15/06/2023 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Banco Popular

Demandados: José Humberto Romero Molina

Rad: 2022-456

De las excepciones propuestas por el apoderado del amparado **José Humberto Romero Molina**, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[20ContestaciónDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a7a2f2b1663e8dd6118b9ab3f1baca52e0e4f5d570d5604858c0a6c37a8653**

Documento generado en 15/06/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social
Prosperando Limitada
Demandado: Gladys Núñez Ortiz
Luciano Fontana Di Roccia
Rad: 2022-462

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[25307400300120220046200](https://www.cajccj.gov.co/consultar-expediente/25307400300120220046200)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60683f7342424c204048520ac46e1b96123fd4c383115d9358618be93d3892c4**

Documento generado en 15/06/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
DE GARANTIAS SOLIDARIAS
"CONGARANTIAS"
DEMANDADO: CARMELO MANUEL CARABALLO ESPINOSA
RADICACION: 2022-505

Procede a resolver este despacho lo solicitado por la apoderada de la parte actora, para lo cual, se hace necesario traer a colación lo dispuesto por la Honorable Corte constitucional en sentencia T-864-2014:

"EMBARGO DEL SALARIO-Descuentos realizados con ocasión de una orden judicial será la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo.

Los jueces solo pueden embargar el excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte. Lo anterior indica que la protección no solo recae sobre el salario mínimo sino también en una porción de lo que lo excede, pues solo la quinta parte es cautelable. No obstante, existen dos excepciones a estos mandatos que son deudas en favor de cooperativas y acreencias por alimentos. Toda clase de salario, incluso el salario mínimo, puede ser embargado hasta en 50%, siempre y cuando la obligación surja con ocasión de deudas en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir acreencias alimentarias."

De lo anterior, se colige que la ley establece que en tratándose de cooperativas el salario mínimo puede ser embargado hasta en un 50% siempre y cuando la obligación surja con ocasión de deudas a favor de las mismas.

Sin embargo, el artículo 599 del C.G.P establece que el juez "al decretar los embargos y secuestros; podrá limitarlos a lo necesario", es decir, le es dable al juez atendiendo a los criterios de ponderación y necesidad establecer cual será el porcentaje a embargar los salarios o mesadas pensionales atendiendo a cada caso concreto y a lo que obre en el expediente, pues no debe olvidarse que en casos como el de marras se encuentran en juego no solo las garantías que la Ley ha consagrado a favor de la Cooperativa demandante sino también los derechos fundamentales de un trabajador.

Conforme a lo anterior, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por el demandado, y en consecuencia se decreta el **embargo y secuestro del 30%** del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado **CARMELO MANUEL CARABALLO ESPINOSA**, identificado con la c.c No 8485645 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA. Límitese la cuantía a la suma de \$43.000.000.-Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402d997d6b683e9ffead5bc446f1fde3ae0badb9743ee5c508b6c0d9fec987a**

Documento generado en 15/06/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito allegado por la apoderada del Banco Davivienda, mediante el cual informa sobre a entrega voluntaria del inmueble objeto de litigio por parte de la demandada. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Ref.: Despacho Comisorio No. 011 de 2023 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN INMUBLE ARRENDADO (LEASING) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARIA ISABEL DE RIO ALBANEZ RAD. 25307310300120190014700

Rad: 25-307-40-03-001-2023-0006-00.-

En atención al informe que antecede, se ordena le devolución del despacho comisorio al comitente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbbfc4ecc24b07395ef0356d5413c327b350ecf728771b92f7af85b13a33806**

Documento generado en 15/06/2023 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: Cristian Camilo Torres Tique
Rad: 2023-026

Agréguese a los autos el envío y la certificación de devolución de la citación enviada al demandado Cristian Camilo Torres Tique, expedida por la Empresa Pronto Envíos. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcfd179692e34605688ef4467daf5f1d0204ae639ad780b124171abb53e79fd**

Documento generado en 15/06/2023 02:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-3**)

Rad: **2023-00044**

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7, y en contra del demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT N°890.680.378 - 4, por las cuotas de administración o expensas del **LOCAL 1 – 3** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, con dirección Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca), del Centro Comercial, así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
ago-06	31-ago-06	Cuota Administración	16.170
sep-06	30-sep-06	Cuota Administración	16.170
oct-06	31-oct-06	Cuota Administración	16.170
nov-06	30-nov-06	Cuota Administración	16.170
dic-06	31dic-06	Cuota Administración	16.170
ene-07	31-ene-07	Cuota Administración	16.170
feb-07	28-feb-07	Cuota Administración	16.170
mar-07	31-mar-07	Cuota Administración	16.170
abr-07	30-abr-07	Cuota Administración	18.272
may-07	31-may-07	Cuota Administración	18.272
jun-07	30-jun-07	Cuota Administración	18.272
jul-07	31-jul-07	Cuota Administración	18.272
ago-07	31-ago-07	Cuota Administración	18.272
sep-07	30-sep-07	Cuota Administración	18.272
oct-07	31-oct-07	Cuota Administración	18.272
nov-07	30-nov-07	Cuota Administración	18.272
dic-07	31dic-07	Cuota Administración	18.272
ene-08	31-ene-08	Cuota Administración	18.272
feb-08	29-feb-08	Cuota Administración	18.272
mar-08	31-mar-08	Cuota Administración	18.272
abr-08	30-abr-08	Cuota Administración	18.272
may-08	31-may-08	Cuota Administración	19.468
jun-08	30-jun-08	Cuota Administración	19.468
jul-08	31-jul-08	Cuota Administración	19.468
ago-08	31-ago-08	Cuota Administración	19.468



sep-08	30-sep-08	Cuota Administración	19.468
oct-08	31-oct-08	Cuota Administración	19.468
nov-08	30-nov-08	Cuota Administración	19.468
dic-08	31dic-08	Cuota Administración	19.468
ene-09	31-ene-09	Cuota Administración	20.981
feb-09	28-feb-09	Cuota Administración	20.981
mar-09	31-mar-09	Cuota Administración	20.981
abr-09	30-abr-09	Cuota Administración	20.981
may-09	31-may-09	Cuota Administración	20.981
jun-09	30-jun-09	Cuota Administración	20.981
jul-09	31-jul-09	Cuota Administración	33.881
ago-09	31-ago-09	Cuota Administración	33.881
sep-09	30-sep-09	Cuota Administración	33.881
oct-09	31-oct-09	Cuota Administración	33.881
nov-09	30-nov-09	Cuota Administración	33.881
dic-09	31dic-09	Cuota Administración	33.881

ene-10	31-ene-10	Cuota Administración	35.118
feb-10	28-feb-10	Cuota Administración	35.118
mar-10	31-mar-10	Cuota Administración	35.118
abr-10	30-abr-10	Cuota Administración	35.118
may-10	31-may-10	Cuota Administración	35.118
jun-10	30-jun-10	Cuota Administración	35.118
jul-10	31-jul-10	Cuota Administración	35.118
ago-10	31-ago-10	Cuota Administración	35.118
sep-10	30-sep-10	Cuota Administración	35.118
oct-10	31-oct-10	Cuota Administración	35.118
nov-10	30-nov-10	Cuota Administración	35.118
dic-10	31dic-10	Cuota Administración	35.118
ene-11	31-ene-11	Cuota Administración	36.231
feb-11	28-feb-11	Cuota Administración	36.231
mar-11	31-mar-11	Cuota Administración	36.231
abr-11	30-abr-11	Cuota Administración	36.231
may-11	31-may-11	Cuota Administración	36.231
jun-11	30-jun-11	Cuota Administración	36.231
jul-11	31-jul-11	Cuota Administración	36.231



ago-11	31-ago-11	Cuota Administración	36.231
sep-11	30-sep-11	Cuota Administración	36.231
oct-11	31-oct-11	Cuota Administración	36.231
nov-11	30-nov-11	Cuota Administración	36.231
dic-11	31dic-11	Cuota Administración	36.231
ene-12	31-ene-12	Cuota Administración	37.583
feb-12	29-feb-12	Cuota Administración	37.583
mar-12	31-mar-12	Cuota Administración	37.583
abr-12	30-abr-12	Cuota Administración	37.583
may-12	31-may-12	Cuota Administración	37.583
jun-12	30-jun-12	Cuota Administración	37.583
jul-12	31-jul-12	Cuota Administración	37.583
ago-12	31-ago-12	Cuota Administración	37.583
sep-12	30-sep-12	Cuota Administración	37.583
oct-12	31-oct-12	Cuota Administración	37.583
nov-12	30-nov-12	Cuota Administración	37.583
dic-12	31dic-12	Cuota Administración	37.583
ene-13	31-ene-13	Cuota Administración	38.500
feb-13	28-feb-13	Cuota Administración	38.500
mar-13	31-mar-13	Cuota Administración	38.500
abr-13	30-abr-13	Cuota Administración	38.500
may-13	31-may-13	Cuota Administración	38.500
jun-13	30-jun-13	Cuota Administración	38.500
jul-13	31-jul-13	Cuota Administración	38.500
ago-13	31-ago-13	Cuota Administración	38.500
sep-13	30-sep-13	Cuota Administración	38.500
oct-13	31-oct-13	Cuota Administración	38.500
nov-13	30-nov-13	Cuota Administración	38.500
dic-13	31dic-13	Cuota Administración	38.500
ene-14	31-ene-14	Cuota Administración	39.247
feb-14	28-feb-14	Cuota Administración	39.247
mar-14	31-mar-14	Cuota Administración	39.247
abr-14	30-abr-14	Cuota Administración	39.247
may-14	31-may-14	Cuota Administración	39.247
jun-14	30-jun-14	Cuota Administración	39.247
jul-14	31-jul-14	Cuota Administración	39.247



ago-14	31-ago-14	Cuota Administración	39.247
sep-14	30-sep-14	Cuota Administración	39.247

oct-14	31-oct-14	Cuota Administración	39.247
nov-14	30-nov-14	Cuota Administración	39.247
dic-14	31dic-14	Cuota Administración	39.247
ene-15	31-ene-15	Cuota Administración	40.682
feb-15	28-feb-15	Cuota Administración	40.682
mar-15	31-mar-15	Cuota Administración	40.682
abr-15	30-abr-15	Cuota Administración	40.682
may-15	31-may-15	Cuota Administración	40.682
jun-15	30-jun-15	Cuota Administración	40.682
jul-15	31-jul-15	Cuota Administración	40.682
ago-15	31-ago-15	Cuota Administración	40.682
sep-15	30-sep-15	Cuota Administración	40.682
oct-15	31-oct-15	Cuota Administración	40.682
nov-15	30-nov-15	Cuota Administración	40.682
dic-15	31dic-15	Cuota Administración	40.682
ene-16	31-ene-16	Cuota Administración	43.436
feb-16	29-feb-16	Cuota Administración	43.436
mar-16	31-mar-16	Cuota Administración	43.436
abr-16	30-abr-16	Cuota Administración	43.436
may-16	31-may-16	Cuota Administración	43.436
jun-16	30-jun-16	Cuota Administración	43.436
jul-16	31-jul-16	Cuota Administración	43.436
ago-16	31-ago-16	Cuota Administración	43.436
sep-16	30-sep-16	Cuota Administración	43.436
oct-16	31-oct-16	Cuota Administración	43.436
nov-16	30-nov-16	Cuota Administración	43.436
dic-16	31dic-16	Cuota Administración	43.436
ene-17	31-ene-17	Cuota Administración	45.934
feb-17	28-feb-17	Cuota Administración	45.934
mar-17	31-mar-17	Cuota Administración	45.934

abr-17	30-abr-17	Cuota Administración	45.934
may-17	31-may-17	Cuota Administración	45.934



jun-17	30-jun-17	Cuota Administración	45.934
jul-17	31-jul-17	Cuota Administración	45.934
ago-17	31-ago-17	Cuota Administración	45.934
sep-17	30-sep-17	Cuota Administración	45.934

oct-17	31-oct-17	Cuota Administración	45.934
nov-17	30-nov-17	Cuota Administración	45.934
dic-17	31dic-17	Cuota Administración	45.934
ene-18	31-ene-18	Cuota Administración	49.000
feb-18	28-feb-18	Cuota Administración	49.000
mar-18	31-mar-18	Cuota Administración	49.000
abr-18	30-abr-18	Cuota Administración	49.000
may-18	31-may-18	Cuota Administración	49.000
jun-18	30-jun-18	Cuota Administración	49.000
jul-18	31-jul-18	Cuota Administración	49.000
ago-18	31-ago-18	Cuota Administración	49.000
sep-18	30-sep-18	Cuota Administración	49.000
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	49.000
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	49.000
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	49.000
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	51.000
feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	51.000
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	51.000
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	51.000
may-19	31-may-19	Cuota Administración	51.000
jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	51.000
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	51.000
ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	51.000



sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	51.000
oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	51.000
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	51.000
dic-19	31dic-19	Cuota Administración	51.000
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	53.000
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	53.000
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	53.000
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	53.000
may-20	31-may-20	Cuota Administración	53.000
jun-20	30-Jun-20	Cuota Administración	53.000
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	53.000
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	53.000
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	53.000
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	53.000
nov-20	30-nov20	Cuota Administración	53.000
dic-20	31-dic20	Cuota Administración	53.000
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	54.000
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	54.000
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	54.000
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	54.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	54.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	54.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	54.000



ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	54.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	54.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	54.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	54.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	54.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	57.000
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	57.000
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	57.000
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	57.000
may-22	31-may-22	Cuota Administración	57.000
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	57.000
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	57.000
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	57.000
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	57.000
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	57.000
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	57.000
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	57.000
TOTAL			\$ 7.820.584,00

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.



Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2baeaf912e2cd3d6accd407dd6f6388d2958d482ba6cc8e11d28a2dfbd5a6**

Documento generado en 15/06/2023 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-3**)

Rad: **2023-00044**

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posea el demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7. representado por el señor **José Francisco Lozano Sierra** en su condición de alcalde Municipal de Girardot, las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 11.730.000 Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db65450cdfc9ffc9bb94071306a1e995aa64d924fdab3025d15e152f25f0bf**

Documento generado en 15/06/2023 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-38**)

Rad: **2023-00045**

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7, y en contra del demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT N°890.680.378 - 4, por las cuotas de administración o expensas del **LOCAL 1 – 38** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, con dirección Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca), del Centro Comercial, así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
ago-06	31-ago-6	Cuota Administración	16.632
sep-06	30-sep-6	Cuota Administración	16.632
oct-06	31-oct-6	Cuota Administración	16.632
nov-06	30-nov-6	Cuota Administración	16.632
dic-06	31dic-6	Cuota Administración	16.632
ene-07	31-ene-7	Cuota Administración	16.632
feb-07	28-feb-7	Cuota Administración	16.632
mar-07	31-mar-7	Cuota Administración	16.632
abr-07	30-abr-7	Cuota Administración	18.794
may-07	31-may-7	Cuota Administración	18.794
jun-07	30-jun-7	Cuota Administración	18.794
jul-07	31-jul-7	Cuota Administración	18.794
ago-07	31-ago-7	Cuota Administración	18.794
sep-07	30-sep-7	Cuota Administración	18.794
oct-07	31-oct-7	Cuota Administración	18.794
nov-07	30-nov-7	Cuota Administración	18.794
dic-07	31dic-7	Cuota Administración	18.794
ene-08	31-ene-8	Cuota Administración	18.794
feb-08	29-feb-8	Cuota Administración	18.794
mar-08	31-mar-8	Cuota Administración	18.794
abr-08	30-abr-8	Cuota Administración	18.794
may-08	31-may-8	Cuota Administración	20.023
jun-08	30-jun-8	Cuota Administración	20.023
jul-08	31-jul-8	Cuota Administración	20.023
ago-08	31-ago-8	Cuota Administración	20.023



sep-08	30-sep-8	Cuota Administración	20.023
oct-08	31-oct-8	Cuota Administración	20.023
nov-08	30-nov-8	Cuota Administración	20.023
dic-08	31dic-8	Cuota Administración	20.023
ene-09	31-ene-9	Cuota Administración	21.579
feb-09	28-feb-9	Cuota Administración	21.579
mar-09	31-mar-9	Cuota Administración	21.579
abr-09	30-abr-9	Cuota Administración	21.579
may-09	31-may-9	Cuota Administración	21.579
jun-09	30-jun-9	Cuota Administración	21.579
jul-09	31-jul-9	Cuota Administración	34.479
ago-09	31-ago-9	Cuota Administración	34.479
sep-09	30-sep-9	Cuota Administración	34.479
oct-09	31-oct-9	Cuota Administración	34.479
nov-09	30-nov-9	Cuota Administración	34.479
dic-09	31dic-9	Cuota Administración	34.479

ene-10	31-ene-10	Cuota Administración	35.738
feb-10	28-feb-10	Cuota Administración	35.738
mar-10	31-mar-10	Cuota Administración	35.738
abr-10	30-abr-10	Cuota Administración	35.738
may-10	31-may-10	Cuota Administración	35.738
jun-10	30-jun-10	Cuota Administración	35.738
jul-10	31-jul-10	Cuota Administración	35.738
ago-10	31-ago-10	Cuota Administración	35.738
sep-10	30-sep-10	Cuota Administración	35.738
oct-10	31-oct-10	Cuota Administración	35.738
nov-10	30-nov-10	Cuota Administración	35.738
dic-10	31dic-10	Cuota Administración	35.738
ene-11	31-ene-11	Cuota Administración	36.871
feb-11	28-feb-11	Cuota Administración	36.871
mar-11	31-mar-11	Cuota Administración	36.871
abr-11	30-abr-11	Cuota Administración	36.871
may-11	31-may-11	Cuota Administración	36.871
jun-11	30-jun-11	Cuota Administración	36.871
jul-11	31-jul-11	Cuota Administración	36.871



ago-11	31-ago-11	Quota Administración	36.871
sep-11	30-sep-11	Quota Administración	36.871
oct-11	31-oct-11	Quota Administración	36.871
nov-11	30-nov-11	Quota Administración	36.871
dic-11	31dic-11	Quota Administración	36.871
ene-12	31-ene-12	Quota Administración	38.246
feb-12	29-feb-12	Quota Administración	38.246
mar-12	31-mar-12	Quota Administración	38.246
abr-12	30-abr-12	Quota Administración	38.246
may-12	31-may-12	Quota Administración	38.246
jun-12	30-jun-12	Quota Administración	38.246
jul-12	31-jul-12	Quota Administración	38.246
ago-12	31-ago-12	Quota Administración	38.246
sep-12	30-sep-12	Quota Administración	38.246
oct-12	31-oct-12	Quota Administración	38.246
nov-12	30-nov-12	Quota Administración	38.246
dic-12	31dic-12	Quota Administración	38.246
ene-13	31-ene-13	Quota Administración	39.179
feb-13	28-feb-13	Quota Administración	39.179
mar-13	31-mar-13	Quota Administración	39.179
abr-13	30-abr-13	Quota Administración	39.179
may-13	31-may-13	Quota Administración	39.179
jun-13	30-jun-13	Quota Administración	39.179
jul-13	31-jul-13	Quota Administración	39.179
ago-13	31-ago-13	Quota Administración	39.179
sep-13	30-sep-13	Quota Administración	39.179
oct-13	31-oct-13	Quota Administración	39.179
nov-13	30-nov-13	Quota Administración	39.179
dic-13	31dic-13	Quota Administración	39.179
ene-14	31-ene-14	Quota Administración	39.939
feb-14	28-feb-14	Quota Administración	39.939
mar-14	31-mar-14	Quota Administración	39.939
abr-14	30-abr-14	Quota Administración	39.939
may-14	31-may-14	Quota Administración	39.939
jun-14	30-jun-14	Quota Administración	39.939
jul-14	31-jul-14	Quota Administración	39.939



ago-14	31-ago-14	Cuota Administración	39.939
sep-14	30-sep-14	Cuota Administración	39.939
oct-14	31-oct-14	Cuota Administración	39.939
nov-14	30-nov-14	Cuota Administración	39.939
dic-14	31dic-14	Cuota Administración	39.939
ene-15	31-ene-15	Cuota Administración	41.401
feb-15	28-feb-15	Cuota Administración	41.401
mar-15	31-mar-15	Cuota Administración	41.401
abr-15	30-abr-15	Cuota Administración	41.401
may-15	31-may-15	Cuota Administración	41.401
jun-15	30-jun-15	Cuota Administración	41.401
jul-15	31-jul-15	Cuota Administración	41.401
ago-15	31-ago-15	Cuota Administración	41.401
sep-15	30-sep-15	Cuota Administración	41.401
oct-15	31-oct-15	Cuota Administración	41.401
nov-15	30-nov-15	Cuota Administración	41.401
dic-15	31dic-15	Cuota Administración	41.401
ene-16	31-ene-16	Cuota Administración	44.204
feb-16	29-feb-16	Cuota Administración	44.204
mar-16	31-mar-16	Cuota Administración	44.204
abr-16	30-abr-16	Cuota Administración	44.204
may-16	31-may-16	Cuota Administración	44.204
jun-16	30-jun-16	Cuota Administración	44.204
jul-16	31-jul-16	Cuota Administración	44.204
ago 16	31 ago 16	Cuota Administración	44.204
sep-16	30-sep-16	Cuota Administración	44.204
oct-16	31-oct-16	Cuota Administración	44.204
nov-16	30-nov-16	Cuota Administración	44.204
dic-16	31dic-16	Cuota Administración	44.204
ene-17	31-ene-17	Cuota Administración	46.746
feb-17	28-feb-17	Cuota Administración	46.746
mar-17	31-mar-17	Cuota Administración	46.746
abr-17	30-abr-17	Cuota Administración	46.746
may-17	31-may-17	Cuota Administración	46.746



jun-17	30-jun-17	Cuota Administración	46.746
jul-17	31-jul-17	Cuota Administración	46.746
ago-17	31-ago-17	Cuota Administración	46.746
sep-17	30-sep-17	Cuota Administración	46.746

oct-17	31-oct-17	Cuota Administración	46.746
nov-17	30-nov-17	Cuota Administración	46.746
dic-17	31-dic-17	Cuota Administración	46.746
ene-18	31-ene-18	Cuota Administración	50.000
feb-18	28-feb-18	Cuota Administración	50.000
mar-18	31-mar-18	Cuota Administración	50.000
abr-18	30-abr-18	Cuota Administración	50.000
may-18	31-may-18	Cuota Administración	50.000
jun-18	30-jun-18	Cuota Administración	50.000
jul-18	31-jul-18	Cuota Administración	50.000
ago-18	31-ago-18	Cuota Administración	50.000
sep-18	30-sep-18	Cuota Administración	50.000
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	50.000
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	50.000
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	50.000
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	52.000
feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	52.000
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	52.000
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	52.000
may-19	31-may-19	Cuota Administración	52.000
jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	52.000
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	52.000
ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	52.000
sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	52.000



oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	52.000
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	52.000
dic-19	31-dic-19	Cuota Administración	52.000
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	54.000
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	54.000
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	54.000
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	54.000
may-20	31-may-20	Cuota Administración	54.000
jun-20	30-Jun-20	Cuota Administración	54.000
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	54.000
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	54.000
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	54.000
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	54.000
nov-20	30-nov-20	Cuota Administración	54.000
dic-20	31-dic-20	Cuota Administración	54.000
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	55.000
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	55.000
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	55.000
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	55.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	55.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	55.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	55.000
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	55.000



sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	55.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	55.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	55.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	55.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	58.000
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	58.000
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	58.000
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	58.000
may-22	31-may-22	Cuota Administración	58.000
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	58.000
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	58.000
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	58.000
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	58.000
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	58.000
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	58.000
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	58.000
TOTAL			\$ 7.969.798,00

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.



Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d921e85d7b20d346d9fccf2439942477d6931805a9482abae497477dc128e9**

Documento generado en 15/06/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-38**)

Rad: **2023-00045**

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7. representado por el señor **José Francisco Lozano Sierra** en su condición de alcalde Municipal de Girardot, las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 11.954.000 Ofíciase.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b714dc19f721cce69ece212d49c1318ff6b126c85b7340dda9a41f49db625d**

Documento generado en 15/06/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-13**)

Rad: **2023-00046**

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7, y en contra del demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT N°890.680.378 - 4, por las cuotas de administración o expensas del **LOCAL 1 – 13** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, con dirección Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca), del Centro Comercial, así:

Período y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
dic-06	31dic-06	Cuota Administración	15.246
ene-07	31-ene-07	Cuota Administración	2.386
feb-07	28-feb-07	Cuota Administración	15.246
mar-07	31-mar-07	Cuota Administración	15.246
abr-07	30-abr-07	Cuota Administración	17.228
may-07	31-may-07	Cuota Administración	17.228
jun-07	30-jun-07	Cuota Administración	17.228
jul-07	31-jul-07	Cuota Administración	17.228
ago-07	31-ago-07	Cuota Administración	17.228
sep-07	30-sep-07	Cuota Administración	17.228
oct-07	31-oct-07	Cuota Administración	17.228
nov-07	30-nov-07	Cuota Administración	17.228
dic-07	31dic-07	Cuota Administración	17.228
ene-08	31-ene-08	Cuota Administración	17.228
feb-08	29-feb-08	Cuota Administración	17.228
mar-08	31-mar-08	Cuota Administración	17.228
abr-08	30-abr-08	Cuota Administración	17.228
may-08	31-may-08	Cuota Administración	18.357
jun-08	30-jun-08	Cuota Administración	18.357
jul-08	31-jul-08	Cuota Administración	18.357
ago-08	31-ago-08	Cuota Administración	18.357
sep-08	30-sep-08	Cuota Administración	18.357
oct-08	31-oct-08	Cuota Administración	18.357
nov-08	30-nov-08	Cuota Administración	18.357
dic-08	31dic-08	Cuota Administración	18.357



ene-09	31-ene-09	Cuota Administración	19.785
feb-09	28-feb-09	Cuota Administración	19.785
mar-09	31-mar-09	Cuota Administración	19.785
abr-09	30-abr-09	Cuota Administración	19.785
may-09	31-may-09	Cuota Administración	19.785
jun-09	30-jun-09	Cuota Administración	19.785
jul-09	31-jul-09	Cuota Administración	18.502
abr-12	30-abr-12	Cuota Administración	19.784
may-12	31-may-12	Cuota Administración	36.256
jun-12	30-jun-12	Cuota Administración	36.256
jul-12	31-jul-12	Cuota Administración	36.256
ago-12	31-ago-12	Cuota Administración	36.256
sep-12	30-sep-12	Cuota Administración	36.256
oct-12	31-oct-12	Cuota Administración	36.256
nov-12	30-nov-12	Cuota Administración	36.256

dic-12	31dic-12	Cuota Administración	36.256
ene-13	31-ene-13	Cuota Administración	37.140
abr-13	30-abr-13	Cuota Administración	37.140
ene-15	31-ene-15	Cuota Administración	21.217
abr-15	30-abr-15	Cuota Administración	39.246
may-15	31-may-15	Cuota Administración	39.246
oct-15	31-oct-15	Cuota Administración	89
nov-15	30-nov-15	Cuota Administración	89
dic-15	31dic-15	Cuota Administración	39.246
ene-16	31-ene-16	Cuota Administración	2.579
feb-16	29-feb-16	Cuota Administración	41.903
mar-16	31-mar-16	Cuota Administración	41.903
abr-16	30-abr-16	Cuota Administración	41.903
may-16	31-may-16	Cuota Administración	41.903
jun-16	30-jun-16	Cuota Administración	41.903
jul-16	31-jul-16	Cuota Administración	41.903
ago-16	31-ago-16	Cuota Administración	41.903
sep-16	30-sep-16	Cuota Administración	41.903
oct-16	31-oct-16	Cuota Administración	41.903
nov-16	30-nov-16	Cuota Administración	41.903



dic-16	31dic-16	Cuota Administración	41.903
ene-17	31-ene-17	Cuota Administración	44.312
feb-17	28-feb-17	Cuota Administración	44.312
mar-17	31-mar-17	Cuota Administración	44.312
abr-17	30-abr-17	Cuota Administración	44.312
may-17	31-may-17	Cuota Administración	44.312
jun-17	30-jun-17	Cuota Administración	44.312
jul-17	31-jul-17	Cuota Administración	44.312
ago-17	31-ago-17	Cuota Administración	44.312
sep-17	30-sep-17	Cuota Administración	44.312
oct-17	31-oct-17	Cuota Administración	44.312
nov-17	30-nov-17	Cuota Administración	44.312
dic-17	31dic-17	Cuota Administración	44.312
ene-18	31-ene-18	Cuota Administración	47.000
feb-18	28-feb-18	Cuota Administración	47.000
mar-18	31-mar-18	Cuota Administración	47.000
abr-18	30-abr-18	Cuota Administración	47.000
may-18	31-may-18	Cuota Administración	47.000
jun-18	30-jun-18	Cuota Administración	47.000
jul-18	31-jul-18	Cuota Administración	47.000

ago-18	31-ago-18	Cuota Administración	47.000
sep-18	30-sep-18	Cuota Administración	47.000
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	47.000
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	47.000
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	47.000
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	48.000
feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	48.000
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	48.000
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	48.000
may-19	31-may-19	Cuota Administración	48.000
jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	48.000
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	48.000



ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	48.000
sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	48.000
oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	48.000
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	48.000
dic-19	31dic-19	Cuota Administración	48.000
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	50.000
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	50.000
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	50.000
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	50.000
may-20	31-may-20	Cuota Administración	50.000
jun-20	30-Jun-20	Cuota Administración	50.000
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	50.000
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	50.000
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	50.000
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	50.000
nov-20	30-nov-20	Cuota Administración	50.000
dic-20	31-dic-20	Cuota Administración	50.000
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	51.000
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	51.000
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	51.000
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	51.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	51.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	51.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	51.000



ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	51.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	51.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	51.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	51.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	51.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	54.000
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	54.000
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	54.000
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	54.000
may-22	31-may-22	Cuota Administración	54.000
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	54.000
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	54.000
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	54.000
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	54.000
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	54.000
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	54.000
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	54.000
TOTAL			§ 5.074.657,00



Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. -

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaafc79e0285c145fa9be6018a4ca2b11c5278c8c2a147f8bbb343ca6c526bbe**

Documento generado en 15/06/2023 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-13**)

Rad: **2023-00046**

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posea el demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7. representado por el señor **José Francisco Lozano Sierra** en su condición de alcalde Municipal de Girardot, las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 7.612.000 Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfb2089dccb946f2268c0949e217ad561bb69121d3f6c7d392a2614cb046ba2**

Documento generado en 15/06/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-6**)

Rad: **2023-00047**

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7, y en contra del demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT N°890.680.378 - 4, por las cuotas de administración o expensas del **LOCAL 0 – 10** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, con dirección Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca), del Centro Comercial, así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
nov-08	30-nov-08	Cuota Administración	895
sep-09	30-sep-09	Cuota Administración	24.987
oct-09	31-oct-09	Cuota Administración	24.987
nov-09	30-nov-09	Cuota Administración	24.987
dic-09	31dic-09	Cuota Administración	24.987
ene-10	31-ene-10	Cuota Administración	25.899
feb-10	28-feb-10	Cuota Administración	25.899
mar-10	31-mar-10	Cuota Administración	25.899
abr-10	30-abr-10	Cuota Administración	25.899
may-10	31-may-10	Cuota Administración	25.899
jun-10	30-jun-10	Cuota Administración	25.899
jul-10	31-jul-10	Cuota Administración	25.899
ago-10	31-ago-10	Cuota Administración	25.899
sep-10	30-sep-10	Cuota Administración	25.899
oct-10	31-oct-10	Cuota Administración	25.899
nov-10	30-nov-10	Cuota Administración	25.899
dic-10	31dic-10	Cuota Administración	25.899
ene-11	31-ene-11	Cuota Administración	26.720
feb-11	28-feb-11	Cuota Administración	26.720
mar-11	31-mar-11	Cuota Administración	26.720
abr-11	30-abr-11	Cuota Administración	26.720
may-11	31-may-11	Cuota Administración	26.720
jun-11	30-jun-11	Cuota Administración	26.720
jul-11	31-jul-11	Cuota Administración	26.720
ago-11	31-ago-11	Cuota Administración	26.720



sep-11	30-sep-11	Cuota Administración	26.720
oct-11	31-oct-11	Cuota Administración	26.720
nov-11	30-nov-11	Cuota Administración	26.720
dic-11	31dic-11	Cuota Administración	26.720
ene-12	31-ene-12	Cuota Administración	27.717
feb-12	29-feb-12	Cuota Administración	27.717
mar-12	31-mar-12	Cuota Administración	27.717
abr-12	30-abr-12	Cuota Administración	27.717
may-12	31-may-12	Cuota Administración	27.717
jun-12	30-jun-12	Cuota Administración	27.717
jul-12	31-jul-12	Cuota Administración	27.717
ago-12	31-ago-12	Cuota Administración	27.717
sep-12	30-sep-12	Cuota Administración	27.717
oct-12	31-oct-12	Cuota Administración	27.717
nov-12	30-nov-12	Cuota Administración	27.717
dic-12	31dic-12	Cuota Administración	27.717

ene-13	31-ene-13	Cuota Administración	28.393
feb-13	28-feb-13	Cuota Administración	28.393
mar-13	31-mar-13	Cuota Administración	28.393
abr-13	30-abr-13	Cuota Administración	28.393
may-13	31-may-13	Cuota Administración	28.393
jun-13	30-jun-13	Cuota Administración	28.393
jul-13	31-jul-13	Cuota Administración	28.393
ago-13	31-ago-13	Cuota Administración	28.393
sep-13	30-sep-13	Cuota Administración	28.393
oct-13	31-oct-13	Cuota Administración	28.393
nov-13	30-nov-13	Cuota Administración	28.393
dic-13	31dic-13	Cuota Administración	28.393
ene-14	31-ene-14	Cuota Administración	28.944
feb-14	28-feb-14	Cuota Administración	28.944
mar-14	31-mar-14	Cuota Administración	28.944
abr-14	30-abr-14	Cuota Administración	28.944
may-14	31-may-14	Cuota Administración	28.944
jun-14	30-jun-14	Cuota Administración	28.944
jul-14	31-jul-14	Cuota Administración	28.944



ago-14	31-ago-14	Cuota Administración	28.944
sep-14	30-sep-14	Cuota Administración	28.944
oct-14	31-oct-14	Cuota Administración	28.944
nov-14	30-nov-14	Cuota Administración	28.944
dic-14	31dic-14	Cuota Administración	28.944
ene-15	31-ene-15	Cuota Administración	30.002
feb-15	28-feb-15	Cuota Administración	30.002
mar-15	31-mar-15	Cuota Administración	30.002
abr-15	30-abr-15	Cuota Administración	30.002
may-15	31-may-15	Cuota Administración	30.002
jun-15	30-jun-15	Cuota Administración	30.002
jul-15	31-jul-15	Cuota Administración	30.002
ago-15	31-ago-15	Cuota Administración	30.002
sep-15	30-sep-15	Cuota Administración	30.002
oct-15	31-oct-15	Cuota Administración	30.002
nov-15	30-nov-15	Cuota Administración	30.002
dic-15	31dic-15	Cuota Administración	30.002
ene-16	31-ene-16	Cuota Administración	32.033
feb-16	29-feb-16	Cuota Administración	32.033
mar-16	31-mar-16	Cuota Administración	32.033
abr-16	30-abr-16	Cuota Administración	32.033

may-16	31-may-16	Cuota Administración	32.033
jun-16	30-jun-16	Cuota Administración	32.033
jul-16	31-jul-16	Cuota Administración	32.033
ago-16	31-ago-16	Cuota Administración	32.033
sep-16	30-sep-16	Cuota Administración	32.033
oct-16	31-oct-16	Cuota Administración	32.033
nov-16	30-nov-16	Cuota Administración	32.033
dic-16	31dic-16	Cuota Administración	32.033
ene-17	31-ene-17	Cuota Administración	33.875
feb-17	28-feb-17	Cuota Administración	33.875
mar-17	31-mar-17	Cuota Administración	33.875
abr-17	30-abr-17	Cuota Administración	33.875
may-17	31-may-17	Cuota Administración	33.875
jun-17	30-jun-17	Cuota Administración	33.875



jul-17	31-jul-17	Cuota Administración	33.875
ago-17	31-ago-17	Cuota Administración	33.875
sep-17	30-sep-17	Cuota Administración	33.875
oct-17	31-oct-17	Cuota Administración	33.875
nov-17	30-nov-17	Cuota Administración	33.875
dic-17	31dic-17	Cuota Administración	33.875
ene-18	31-ene-18	Cuota Administración	36.000
feb-18	28-feb-18	Cuota Administración	36.000
mar-18	31-mar-18	Cuota Administración	36.000
abr-18	30-abr-18	Cuota Administración	36.000
may-18	31-may-18	Cuota Administración	36.000
jun-18	30-jun-18	Cuota Administración	36.000
jul-18	31-jul-18	Cuota Administración	36.000
ago-18	31-ago-18	Cuota Administración	36.000
sep-18	30-sep-18	Cuota Administración	36.000
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	36.000
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	36.000
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	36.000
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	37.000
feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	37.000
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	37.000
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	37.000
may-19	31-may-19	Cuota Administración	37.000



jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	37.000
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	37.000
ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	37.000
sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	37.000
oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	37.000
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	37.000
dic-19	31dic-19	Cuota Administración	37.000
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	38.000
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	38.000
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	38.000
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	38.000
may-20	31-may-20	Cuota Administración	38.000
jun-20	30-Jun-20	Cuota Administración	38.000
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	38.000
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	38.000
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	38.000
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	38.000
nov-20	30-nov20	Cuota Administración	38.000
dic-20	31-dic20	Cuota Administración	38.000
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	39.000
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	39.000
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	39.000



abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	39.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	39.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	39.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	39.000
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	39.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	39.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	39.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	39.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	39.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	41.000
feb-22	28-feb-21	Cuota Administración	41.000
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	41.000
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	41.000
may-22	31-may-22	Cuota Administración	41.000
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	41.000
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	41.000
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	41.000
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	41.000
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	41.000
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	41.000
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	41.000
TOTAL		\$ 5.195.839,00	



Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b7fe40a97f1fa5b07a6916d65126d3e569b2b6185c3d3b975c630618c7d608**

Documento generado en 15/06/2023 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 0-10**)

Rad: **2023-00047**

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posea el demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7. representado por el señor **José Francisco Lozano Sierra** en su condición de alcalde Municipal de Girardot, las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 7.794.000 Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d15702b1580b091a09e56c03e9e73d84b8e99ea0ef4280c379c986b428e7f**

Documento generado en 15/06/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-6**)

Rad: **2023-00048**

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7, y en contra del demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT N°890.680.378 - 4, por las cuotas de administración o expensas del **LOCAL 1 – 23** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, con dirección Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca), del Centro Comercial, así:

Período y/o Mes de de Cuota Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
01-01-07	31-ene-07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	16.170
01-02-07	28-feb-07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	16.170
01-03-07	31-mar-07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	16.170
01-01-11	31-ene-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	72.462
01-02-11	28-feb-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	36.231
01-03-11	31-mar-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	36.231
01-04-11	30-abr-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	36.231
01-05-11	31-may-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	36.231
01-06-11	30-jun-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	36.231
01-07-11	31-jul-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	36.231
01-08-11	31-ago-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	36.231
01-09-11	30-sep-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	36.231



01-10-11	31-oct-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	21.831
01-12-11	30-nov-11	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	36.231
01-01-12	31-ene-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-02-12	29-feb-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-03-12	31-mar-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-04-12	30-abr-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-05-12	31-may-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583

01-06-12	30-jun-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-07-12	31-jul-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-08-12	31-ago-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-09-12	30-sep-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-10-12	31-oct-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	22.583
01-12-12	31-dic-12	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	37.583
01-01-13	31-ene-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-02-13	28-feb-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-03-13	31-mar-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-04-13	30-abr-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-05-13	31-may-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-06-13	30-jun-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500



01-07-13	31-jul-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-08-13	31-ago-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-09-13	30-sep-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-10-13	31-oct-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-11-13	30-nov-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-12-13	31dic-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	38.500
01-01-14	31-ene-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-02-14	28-feb-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-03-14	31-mar-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-04-14	30-abr-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-05-14	31-may-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-06-14	30-jun-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-07-14	31-jul-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-08-14	31-ago-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-09-14	30-sep-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-10-14	31-oct-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-11-14	30-nov-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-12-14	31dic-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	39.247
01-01-15	31-ene-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-02-15	28-feb-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682



01-03-15	31-mar-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-04-15	30-abr-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-05-15	31-may-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-06-15	30-jun-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-07-15	31-jul-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-08-15	31-ago-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-09-15	30-sep-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-10-15	31-oct-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-11-15	30-nov-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-12-15	31dic-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	40.682
01-01-16	31-ene-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-02-16	29-feb-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436

01-03-16	31-mar-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-04-16	30-abr-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-05-16	31-may-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-06-16	30-jun-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-07-16	31-jul-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-08-16	31-ago-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-09-16	30-sep-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-10-16	31-oct-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436



01-11-16	30-nov-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-12-16	31dic-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	43.436
01-01-17	31-ene-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-02-17	28-feb-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-03-17	31-mar-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-04-17	30-abr-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-05-17	31-may-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-06-17	30-jun-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-07-17	31-jul-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-08-17	31-ago-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-09-17	30-sep-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-10-17	31-oct-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-11-17	30-nov-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-12-17	31dic-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	45.934
01-01-18	31-ene-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-02-18	28-feb-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000

01-03-18	31-mar-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-04-18	30-abr-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-05-18	31-may-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-06-18	30-jun-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000



01-07-18	31-jul-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-08-18	31-ago-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-09-18	30-sep-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-10-18	31-oct-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-11-18	30-nov-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000

01-12-18	31-dic-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.000
01-01-19	31-ene-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-02-19	28-feb-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-03-19	31-mar-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-04-19	30-abr-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-05-19	31-may-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-06-19	30-jun-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-07-19	31-jul-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-08-19	31-ago-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-09-19	30-sep-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-10-19	31-oct-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-11-19	30-nov-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-12-19	31dic-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	51.000
01-01-20	31-ene-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01-02-20	29-feb-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000



01-03-20	31-mar-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01-04-20	30-abr-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01-05-20	31-may-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01-06-20	30-Jun-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01-07-20	31-jul-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01/08/20	31-ago-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01/09/20	30-sep-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01/10/20	31-oct-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01/11/20	30-nov20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01/12/20	31-dic20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	53.000
01/01/21	31-ene-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/02/21	28-feb-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/03/21	31-mar-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/04/21	30-abr-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/05/21	31-may-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/06/21	30-Jun-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/07/21	31-jul-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/08/21	31-ago-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/09/21	30-sep-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/10/21	31-oct-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/11/21	30-nov-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/12/21	31-dic-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	54.000
01/01/22	31-ene-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000



01/02/22	28-feb-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/03/22	31-mar-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/04/22	30-abr-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/05/22	31-may-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/06/22	30-Jun-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/07/22	31-jul-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/08/22	31-ago-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/09/22	30-sep-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/10/22	31-oct-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/11/22	30-nov-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
01/12/22	31-Dic-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	57.000
TOTAL			\$ 6.528.883,00

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. -

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.



Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e90b8f1303b069c1bf8ff638f9ab48a5400d8693a4c04a5d59099ba05055f4**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-6**)

Rad: **2023-00048**

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posea el demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7. representado por el señor **José Francisco Lozano Sierra** en su condición de alcalde Municipal de Girardot, las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 9.794.000 Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a9d9ac3b8174f14dbde69676dcc5dfc2467682024486865a59d46530fb9c44**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-23**)

Rad: **2023-00049**

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7, y en contra del demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT N°890.680.378 - 4, por las cuotas de administración o expensas del **LOCAL 1 – 23** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, con dirección Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca), del Centro Comercial, así:

Período y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
ago-06	31-ago-06	Cuota Administración	26.316
sep-06	30-sep-06	Cuota Administración	26.316
oct-06	31-oct-06	Cuota Administración	26.316
nov-06	30-nov-06	Cuota Administración	26.316
dic-06	31dic-06	Cuota Administración	26.316
ene-07	31-ene-07	Cuota Administración	26.316
feb-07	28-feb-07	Cuota Administración	26.316
mar-07	31-mar-07	Cuota Administración	26.316
abr-07	30-abr-07	Cuota Administración	29.737
may-07	31-may-07	Cuota Administración	29.737
jun-07	30-jun-07	Cuota Administración	29.737
jul-07	31-jul-07	Cuota Administración	29.737
ago-07	31-ago-07	Cuota Administración	29.737
sep-07	30-sep-07	Cuota Administración	29.737
oct-07	31-oct-07	Cuota Administración	29.737
nov-07	30-nov-07	Cuota Administración	29.737
dic-07	31dic-07	Cuota Administración	29.737
ene-08	31-ene-08	Cuota Administración	29.737
feb-08	29-feb-08	Cuota Administración	29.737
mar-08	31-mar-08	Cuota Administración	29.737
abr-08	30-abr-08	Cuota Administración	29.737
may-08	31-may-08	Cuota Administración	31.668
jun-08	30-jun-08	Cuota Administración	31.668
jul 08	31 jul 08	Cuota Administración	31.668
ago-08	31-ago-08	Cuota Administración	31.668



sep-08	30-sep-08	Cuota Administración	31.668
oct-08	31-oct-08	Cuota Administración	31.668
nov-08	30-nov-08	Cuota Administración	31.668
dic-08	31dic-08	Cuota Administración	31.668
ene-09	31-ene-09	Cuota Administración	34.117
feb-09	28-feb-09	Cuota Administración	34.117
mar-09	31-mar-09	Cuota Administración	34.117
abr-09	30-abr-09	Cuota Administración	34.117
may-09	31-may-09	Cuota Administración	34.117
jun-09	30-jun-09	Cuota Administración	34.117
jul-09	31-jul-09	Cuota Administración	47.017
ago-09	31-ago-09	Cuota Administración	47.017
sep-09	30-sep-09	Cuota Administración	47.017
oct-09	31-oct-09	Cuota Administración	47.017
nov-09	30-nov-09	Cuota Administración	12.017
dic-09	31dic-09	Cuota Administración	47.017
ene-10	31-ene-10	Cuota Administración	48.733
feb-10	28-feb-10	Cuota Administración	48.733
mar-10	31-mar-10	Cuota Administración	48.733
abr-10	30-abr-10	Cuota Administración	48.733
may-10	31-may-10	Cuota Administración	48.733
jun-10	30-jun-10	Cuota Administración	48.733
jul-10	31-jul-10	Cuota Administración	48.733
ago-10	31-ago-10	Cuota Administración	26.199
nov-10	30-nov-10	Cuota Administración	48.733
dic-10	31dic-10	Cuota Administración	48.733
ene-11	31-ene-11	Cuota Administración	50.278
feb-11	28-feb-11	Cuota Administración	50.278
mar-11	31-mar-11	Cuota Administración	50.278
abr-11	30-abr-11	Cuota Administración	50.278
may-11	31-may-11	Cuota Administración	50.278
jun-11	30-jun-11	Cuota Administración	50.278
jul-11	31-jul-11	Cuota Administración	50.278
ago-11	31-ago-11	Cuota Administración	50.278
sep-11	30-sep-11	Cuota Administración	50.278
oct-11	31-oct-11	Cuota Administración	50.278
nov-11	30-nov-11	Cuota Administración	278



dic-11	31dic-11	Cuota Administración	278
ene-12	31-ene-12	Cuota Administración	52.153
feb-12	29-feb-12	Cuota Administración	52.153
mar-12	31-mar-12	Cuota Administración	52.153
abr-12	30-abr-12	Cuota Administración	52.153
may-12	31-may-12	Cuota Administración	52.153
jun-12	30-jun-12	Cuota Administración	52.153
jul-12	31-jul-12	Cuota Administración	52.153
ago-12	31-ago-12	Cuota Administración	52.153
sep-12	30-sep-12	Cuota Administración	52.153
oct-12	31-oct-12	Cuota Administración	52.153
nov-12	30-nov-12	Cuota Administración	32.153
dic-12	31dic-12	Cuota Administración	32.153
ene-13	31-ene-13	Cuota Administración	53.426
feb-13	28-feb-13	Cuota Administración	53.426
mar-13	31-mar-13	Cuota Administración	53.426
abr-13	30-abr-13	Cuota Administración	53.426
may-13	31-may-13	Cuota Administración	53.426
jun-13	30-jun-13	Cuota Administración	53.426
jul-13	31-jul-13	Cuota Administración	53.426
ago-13	31-ago-13	Cuota Administración	53.426
sep-13	30-sep-13	Cuota Administración	53.426
oct-13	31-oct-13	Cuota Administración	53.426
nov-13	30-nov-13	Cuota Administración	53.426
dic-13	31dic-13	Cuota Administración	53.426
ene-14	31-ene-14	Cuota Administración	54.462
feb-14	28-feb-14	Cuota Administración	54.462
mar-14	31-mar-14	Cuota Administración	54.462
abr-14	30-abr-14	Cuota Administración	54.462
may-14	31-may-14	Cuota Administración	54.462
jun-14	30-jun-14	Cuota Administración	54.462
jul-14	31-jul-14	Cuota Administración	54.462
ago-14	31-ago-14	Cuota Administración	54.462
sep-14	30-sep-14	Cuota Administración	54.462
oct-14	31-oct-14	Cuota Administración	54.462
nov-14	30-nov-14	Cuota Administración	54.462
dic-14	31dic-14	Cuota Administración	54.462
ene-15	31-ene-15	Cuota Administración	56.455
feb-15	28-feb-15	Cuota Administración	56.455



mar-15	31-mar-15	Cuota Administración	56.455
abr-15	30-abr-15	Cuota Administración	56.455
may-15	31-may-15	Cuota Administración	56.455
jun-15	30-jun-15	Cuota Administración	56.455
jul-15	31-jul-15	Cuota Administración	56.455
ago-15	31-ago-15	Cuota Administración	56.455
sep-15	30-sep-15	Cuota Administración	56.455
oct-15	31-oct-15	Cuota Administración	56.455
nov-15	30-nov-15	Cuota Administración	56.455
dic-15	31dic-15	Cuota Administración	56.455
ene-16	31-ene-16	Cuota Administración	60.277
feb-16	29-feb-16	Cuota Administración	60.277
mar-16	31-mar-16	Cuota Administración	60.277
abr-16	30-abr-16	Cuota Administración	60.277
may-16	31-may-16	Cuota Administración	60.277
jun-16	30-jun-16	Cuota Administración	60.277
jul-16	31-jul-16	Cuota Administración	60.277
ago-16	31-ago-16	Cuota Administración	60.277
sep-16	30 sep-16	Cuota Administración	60.277
oct-16	31-oct-16	Cuota Administración	60.277
nov-16	30-nov-16	Cuota Administración	60.277
dic-16	31dic-16	Cuota Administración	60.277
ene-17	31-ene-17	Cuota Administración	63.743
feb-17	28-feb-17	Cuota Administración	63.743
mar-17	31-mar-17	Cuota Administración	63.743
abr-17	30-abr-17	Cuota Administración	63.743
may-17	31-may-17	Cuota Administración	63.743
jun-17	30-jun-17	Cuota Administración	63.743
jul-17	31-jul-17	Cuota Administración	63.743
ago-17	31-ago-17	Cuota Administración	63.743
sep-17	30-sep-17	Cuota Administración	63.743
oct-17	31-oct-17	Cuota Administración	63.743
nov-17	30-nov-17	Cuota Administración	63.743
dic-17	31dic-17	Cuota Administración	63.743



ene-18	31-ene-18	Cuota Administración	68.000
feb-18	28-feb-18	Cuota Administración	68.000
mar-18	31-mar-18	Cuota Administración	68.000
abr-18	30-abr-18	Cuota Administración	68.000
may-18	31-may-18	Cuota Administración	68.000
jun-18	30-jun-18	Cuota Administración	68.000
jul-18	31-jul-18	Cuota Administración	68.000
ago-18	31-ago-18	Cuota Administración	68.000
sep-18	30-sep-18	Cuota Administración	68.000
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	68.000
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	68.000
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	68.000
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	70.000
feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	70.000
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	70.000
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	70.000
may-19	31-may-19	Cuota Administración	70.000
jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	70.000
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	70.000
ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	70.000
sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	70.000
oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	70.000
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	70.000
dic-19	31dic-19	Cuota Administración	70.000
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	73.000



feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	73.000
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	73.000
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	73.000
may-20	31-may-20	Cuota Administración	73.000
jun-20	30-Jun-20	Cuota Administración	73.000
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	73.000
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	73.000
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	73.000
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	73.000
nov-20	30-nov20	Cuota Administración	73.000
dic-20	31-dic20	Cuota Administración	73.000
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	74.000
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	74.000
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	74.000
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	74.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	74.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	74.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	74.000
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	74.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	74.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	74.000



nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	74.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	74.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	78.000
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	78.000
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	78.000
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	78.000
may-22	31-may-22	Cuota Administración	78.000
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	78.000
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	78.000
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	78.000
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	78.000
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	78.000
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	78.000
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	78.000
TOTAL			\$ 10.672.581,00

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-



Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1e6e6f8d58c0cf138407708ab27449189321739d14dce298c07bfaae18ef09**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-23**)

Rad: **2023-00049**

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7. representado por el señor **José Francisco Lozano Sierra** en su condición de alcalde Municipal de Girardot, las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 16.100.000 Ofíciase.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c2c05be12b4df0d5657a9be8aff8631e5e0b1b84d70781ab204e693d1dcf74**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-37**)

Rad: **2023-00050**

Se adiciona al auto de fecha 8 de mayo de 2023, lo siguiente:

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85b04029a9b347a7f1b9d73b8183c19963a8a5b490419923eca96862170e725**

Documento generado en 15/06/2023 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-11**)

Rad: **2023-00051**

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7, y en contra del demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT N°890.680.378 - 4, por las cuotas de administración o expensas del **LOCAL 1 – 11** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, con dirección Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca), del Centro Comercial, así:

Período y/o Mes de de Cuota Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
01-10-13	31-oct-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.269
01-11-13	30-nov-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.269
01-12-13	31dic-13	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	49.269
01-01-14	31-ene-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	955
01-02-14	28-feb-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-03-14	31-mar-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-04-14	30-abr-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-05-14	31-may-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-06-14	30-jun-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-07-14	31-jul-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-08-14	31-ago-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-09-14	30-sep-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-10-14	31-oct-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-11-14	30-nov-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-12-14	31dic-14	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	50.224
01-01-15	31-ene-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-02-15	28-feb-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062



01-03-15	31-mar-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-04-15	30-abr-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-05-15	31-may-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-06-15	30-jun-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-07-15	31-jul-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-08-15	31-ago-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-09-15	30-sep-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-10-15	31-oct-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062

01-11-15	30-nov-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-12-15	31dic-15	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	52.062
01-01-16	31-ene-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-02-16	29-feb-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-03-16	31-mar-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-04-16	30-abr-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-05-16	31-may-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-06-16	30-jun-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-07-16	31-jul-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-08-16	31-ago-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-09-16	30-sep-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-10-16	31-oct-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-11-16	30-nov-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-12-16	31dic-16	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	55.587
01-01-17	31-ene-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-02-17	28-feb-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-03-17	31-mar-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783



01-04-17	30-abr-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-05-17	31-may-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-06-17	30-jun-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-07-17	31-jul-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-08-17	31-ago-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-09-17	30-sep-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-10-17	31-oct-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-11-17	30-nov-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-12-17	31-dic-17	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	58.783
01-01-18	31-ene-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-02-18	28-feb-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-03-18	31-mar-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-04-18	30-abr-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-05-18	31-may-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-06-18	30-jun-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-07-18	31-jul-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-08-18	31-ago-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-09-18	30-sep-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-10-18	31-oct-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-11-18	30-nov-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-12-18	31-dic-18	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	62.000
01-01-19	31-ene-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-02-19	28-feb-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-03-19	31-mar-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-04-19	30-abr-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000



01-05-19	31-may-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-06-19	30-jun-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-07-19	31-jul-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-08-19	31-ago-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-09-19	30-sep-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-10-19	31-oct-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-11-19	30-nov-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-12-19	31-dic-19	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	64.000
01-01-20	31-ene-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-02-20	29-feb-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-03-20	31-mar-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-04-20	30-abr-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-05-20	31-may-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-06-20	30-Jun-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-07-20	31-jul-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-08-20	31-ago-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-09-20	30-sep-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-10-20	31-oct-20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-11-20	30-nov20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-12-20	31-dic20	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	66.000
01-01-21	31-ene-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-02-21	28-feb-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-03-21	31-mar-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-04-21	30-abr-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-05-21	31-may-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-06-21	30-Jun-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000



01-07-21	31-jul-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-08-21	31-ago-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-09-21	30-sep-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-10-21	31-oct-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-11-21	30-nov-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-12-21	31-dic-21	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	67.000
01-01-22	31-ene-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-02-22	28-feb-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-03-22	31-mar-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-04-22	30-abr-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-05-22	31-may-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-06-22	30-Jun-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-07-22	31-jul-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-08-22	31-ago-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-09-22	30-sep-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-10-22	31-oct-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-11-22	30-nov-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
01-12-22	31-dic-22	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	71.000
TOTAL			\$ 6.658.410,00

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.



Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c25bcef9f8de53e63564b14e35c7b86690e4043ffd6ac92a5a81ff76dbb8c33**

Documento generado en 15/06/2023 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-11**)

Rad: **2023-00051**

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7. representado por el señor **José Francisco Lozano Sierra** en su condición de alcalde Municipal de Girardot, las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 9.969.000 Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdf3c7cf98dd1e65599316d3d255672878ea74077c348cce7ea78800c463611**

Documento generado en 15/06/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-36**)

Rad: **2023-00052**

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en favor de **CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7, y en contra del demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT N°890.680.378 - 4, por las cuotas de administración o expensas del **LOCAL 1 – 36** ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H, con dirección Calle 14 No. 7-25 /37 /39 del municipio de Girardot (Cundinamarca), del Centro Comercial, así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
ago-06	31-ago-06	Cuota Administración	16.170
sep-06	30-sep-06	Cuota Administración	16.170
oct-06	31-oct-06	Cuota Administración	16.170
nov-06	30-nov-06	Cuota Administración	16.170
dic-06	31dic-06	Cuota Administración	16.170
ene-07	31-ene-07	Cuota Administración	16.170
feb-07	28-feb-07	Cuota Administración	16.170
mar-07	31-mar-07	Cuota Administración	16.170
abr-07	30-abr-07	Cuota Administración	18.272
may-07	31-may-07	Cuota Administración	18.272
jun-07	30-jun-07	Cuota Administración	18.272
jul-07	31-jul-07	Cuota Administración	18.272
ago—07	31-ago-07	Cuota Administración	18.272
sep-07	30-sep-07	Cuota Administración	18.272
oct-07	31-oct-07	Cuota Administración	18.272
nov-07	30-nov-07	Cuota Administración	18.272
dic-07	31dic-07	Cuota Administración	18.272
ene-08	31-ene-08	Cuota Administración	18.272
feb-08	29-feb-08	Cuota Administración	18.272
mar-08	31-mar-08	Cuota Administración	18.272
abr-08	30-abr-08	Cuota Administración	18.272
may-08	31-may-08	Cuota Administración	19.468
jun-08	30-jun-08	Cuota Administración	19.468
jul-08	31-jul-08	Cuota Administración	19.468
ago-08	31-ago-08	Cuota Administración	19.468



sep-08	30-sep-08	Cuota Administración	19.468
oct-08	31-oct-08	Cuota Administración	19.468
nov-08	30-nov-08	Cuota Administración	19.468
dic-08	31dic-08	Cuota Administración	19.468
ene-09	31-ene-09	Cuota Administración	20.981
feb-09	28-feb-09	Cuota Administración	20.981
mar-09	31-mar-09	Cuota Administración	20.981
abr-09	30-abr-09	Cuota Administración	20.981
may-09	31-may-09	Cuota Administración	20.981
jun-09	30-jun-09	Cuota Administración	20.981
jul-09	31-jul-09	Cuota Administración	33.881
ago-09	31-ago-09	Cuota Administración	33.881
sep-09	30-sep-09	Cuota Administración	33.881
oct-09	31-oct-09	Cuota Administración	33.881
nov-09	30-nov-09	Cuota Administración	33.881
dic-09	31dic-09	Cuota Administración	33.881

abr-10	30-abr-10	Cuota Administración	5.472
may-10	31-may-10	Cuota Administración	35.118
jun-10	30-jun-10	Cuota Administración	15.354
sep-10	30-sep-10	Cuota Administración	35.118
oct-10	31-oct-10	Cuota Administración	35.118
nov-10	30-nov-10	Cuota Administración	35.118
dic-10	31dic-10	Cuota Administración	35.118
ene-11	31-ene-11	Cuota Administración	36.231
feb-11	28-feb-11	Cuota Administración	36.231
mar-11	31-mar-11	Cuota Administración	36.231
abr-11	30-abr-11	Cuota Administración	36.231
may-11	31-may-11	Cuota Administración	36.231
jun-11	30-jun-11	Cuota Administración	36.231
jul-11	31-jul-11	Cuota Administración	36.231
ago-11	31-ago-11	Cuota Administración	36.231
sep-11	30-sep-11	Cuota Administración	36.231
oct-11	31-oct-11	Cuota Administración	36.231
nov-11	30-nov-11	Cuota Administración	36.231
dic-11	31dic-11	Cuota Administración	36.231
ene-12	31-ene-12	Cuota Administración	37.583
feb-12	29-feb-12	Cuota Administración	37.583



mar-12	31-mar-12	Cuota Administración	37.583
abr-12	30-abr-12	Cuota Administración	37.583
may-12	31-may-12	Cuota Administración	37.583
jun-12	30-jun-12	Cuota Administración	37.583
jul-12	31-jul-12	Cuota Administración	37.583
ago-12	31-ago-12	Cuota Administración	37.583
sep-12	30-sep-12	Cuota Administración	37.583
oct-12	31-oct-12	Cuota Administración	37.583
nov-12	30-nov-12	Cuota Administración	37.583
dic-12	31dic-12	Cuota Administración	37.583
ene-13	31-ene-13	Cuota Administración	38.500
feb-13	28-feb-13	Cuota Administración	38.500
mar-13	31-mar-13	Cuota Administración	38.500
abr-13	30-abr-13	Cuota Administración	38.500
may-13	31-may-13	Cuota Administración	38.500
jun-13	30-jun-13	Cuota Administración	38.500
jul-13	31-jul-13	Cuota Administración	38.500
ago-13	31-ago-13	Cuota Administración	38.500
sep-13	30-sep-13	Cuota Administración	38.500
oct-13	31-oct-13	Cuota Administración	38.500
nov-13	30-nov-13	Cuota Administración	38.500
dic-13	31dic-13	Cuota Administración	38.500
ene-14	31-ene-14	Cuota Administración	39.247
feb-14	28-feb-14	Cuota Administración	39.247
mar-14	31-mar-14	Cuota Administración	39.247
abr-14	30-abr-14	Cuota Administración	39.247
may-14	31-may-14	Cuota Administración	39.247
jun-14	30-jun-14	Cuota Administración	39.247
jul-14	31-jul-14	Cuota Administración	39.247
ago-14	31-ago-14	Cuota Administración	39.247
sep-14	30-sep-14	Cuota Administración	39.247
oct-14	31-oct-14	Cuota Administración	39.247
nov-14	30-nov-14	Cuota Administración	39.247
dic-14	31dic-14	Cuota Administración	39.247
ene-15	31-ene-15	Cuota Administración	40.682
feb-15	28-feb-15	Cuota Administración	40.682
mar-15	31-mar-15	Cuota Administración	40.682
abr-15	30-abr-15	Cuota Administración	40.682
may-15	31-may-15	Cuota Administración	40.682



jun-15	30-jun-15	Cuota Administración	40.682
jul-15	31-jul-15	Cuota Administración	40.682
ago-15	31-ago-15	Cuota Administración	40.682
sep-15	30-sep-15	Cuota Administración	40.682
oct-15	31-oct-15	Cuota Administración	40.682
nov-15	30-nov-15	Cuota Administración	40.682
dic-15	31dic-15	Cuota Administración	40.682
ene-16	31-ene-16	Cuota Administración	43.436
feb-16	29-feb-16	Cuota Administración	43.436
mar-16	31-mar-16	Cuota Administración	43.436
abr-16	30-abr-16	Cuota Administración	43.436
may-16	31-may-16	Cuota Administración	43.436
jun-16	30-jun-16	Cuota Administración	43.436
jul-16	31-jul-16	Cuota Administración	43.436
ago-16	31-ago-16	Cuota Administración	43.436
sep-16	30-sep-16	Cuota Administración	43.436
oct-16	31-oct-16	Cuota Administración	43.436
nov-16	30-nov-16	Cuota Administración	43.436
dic-16	31dic-16	Cuota Administración	43.436
ene-17	31-ene-17	Cuota Administración	45.934
feb-17	28-feb-17	Cuota Administración	45.934
mar-17	31-mar-17	Cuota Administración	45.934
abr-17	30-abr-17	Cuota Administración	45.934
oct-17	31-oct-17	Cuota Administración	32.710
nov-17	30-nov-17	Cuota Administración	45.934
dic-17	31dic-17	Cuota Administración	45.934
ene-18	31-ene-18	Cuota Administración	49.000
feb-18	28-feb-18	Cuota Administración	49.000
mar-18	31-mar-18	Cuota Administración	49.000
abr-18	30-abr-18	Cuota Administración	49.000
may-18	31-may-18	Cuota Administración	49.000
jun-18	30-jun-18	Cuota Administración	49.000
jul-18	31-jul-18	Cuota Administración	49.000
ago-18	31-ago-18	Cuota Administración	49.000



sep-18	30-sep-18	Cuota Administración	49.000
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	49.000
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	49.000
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	49.000
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	51.000
feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	51.000
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	51.000
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	51.000
may-19	31-may-19	Cuota Administración	51.000
jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	51.000
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	51.000
ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	51.000
sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	51.000
oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	51.000
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	51.000
dic-19	31dic-19	Cuota Administración	51.000
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	53.000
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	53.000
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	53.000
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	53.000
may-20	31-may-20	Cuota Administración	53.000
jun-20	30-Jun-20	Cuota Administración	53.000
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	53.000
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	53.000
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	53.000
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	53.000



nov-20	30-nov20	Cuota Administración	53.000
dic-20	31-dic20	Cuota Administración	53.000
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	54.000
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	54.000
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	54.000
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	54.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	54.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	54.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	54.000
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	54.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	54.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	54.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	54.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	54.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	57.000
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	57.000
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	57.000
abr-222	30-abr-22	Cuota Administración	57.000
may-22	31-may-22	Cuota Administración	57.000
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	57.000
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	57.000
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	57.000
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	57.000
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	57.000
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	57.000
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	57.000
TOTAL		\$ 7.352.690,00	



Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las cuotas de administración certificadas que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y sus respectivos intereses moratorios. Artículo 431 del Código General del Proceso.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para los fines que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 610 del C.G del P.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76aafcfd14e0ad63857f9e701ad1d87fee85f22aa29c5dc46b7defed020d1677**

Documento generado en 15/06/2023 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-36**)

Rad: **2023-00052**

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con NIT. 808.000.887 – 7. representado por el señor **José Francisco Lozano Sierra** en su condición de alcalde Municipal de Girardot, las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FABELLA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA, NEQUI. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 11.100.000 Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55100801b7e696f714d31b2f52590a0b65a0123f6b44aa377cf098593fded9d**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Real Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Francy Arias Sáenz

Ariel Ortiz Sánchez

Radicación: 2023-061

En atención a lo solicitado, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-37208**, de propiedad de la demandada **FRANCY ARIAS SÁENZ**, identificada con c.c. No. 52.281.079 y **ARIEL ORTIZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C N.º 79.865.052, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre a **Mario Héctor Monroy**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 180.000.-** Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e23f6ca3a0d676789d1ae5ee0ae14b9fe998cd10beb82aac4d67d6bca3eaaf**

Documento generado en 15/06/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato

Incidentante: Jorge Eliecer Castañeda Huertas agente oficioso
de la señora María Belén Huertas Herrera

Incidentada: EMCOSALUD LTDA.-

Rad: 2023-066

Lo manifestado por la parte incidentada póngase en conocimiento del incidentante, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual poder ser consultado. -

[009RtaEmcosalud.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b8c1b185033b618abceae593d6f278d99353567ab876794cc2c7293d6a5b6**

Documento generado en 15/06/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Declarativo Pertenencia

Demandante: Cesar Elkin García Villamil

Demandado: Unión Cooperativa Nacional De Ahorro
y Crédito "UCONAL" hoy
Banco Davivienda S.A.

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-0074

No se tiene en cuenta las fotografías de la valla aportada, como quiera que las mismas, no contiene el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, como tampoco la identificación del predio, ya que no menciona los linderos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982211c20ce7f075536cddd0eaf86bcf043ec0667d6e71213f91eb2b23703ddb**

Documento generado en 15/06/2023 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Declarativo Pertenencia

Demandante: Cesar Elkin García Villamil

Demandado: Unión Cooperativa Nacional De Ahorro
y Crédito "UCONAL" hoy
Banco Davivienda S.A.

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-0074

La respuesta allegada por el IGAC, Gestión Catastral y la Agencia Nacional de Tierras, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[23RtalgacReenviar.pdf](#)

[24RtaGestionCatastral.pdf](#)

[28RtaAgenciaNacionalDeTierras.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c454a7d27ce7ec60018b2d3d7d961b6afb886975935edd27008d0888e00a408**

Documento generado en 15/06/2023 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Mínima Cuantía

Demandante: Fondo de empleados ALMACENES ÉXITO- "PRESENTE"

Demandado: Luz Angela Ricaurte Usma

Rad: 2023-119

En atención a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes y remítase a la parte demandada.

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c53a52f5beebc40618c4179bb9cca2730d5e5e2e87487f954e77cc0890be67d**

Documento generado en 15/06/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: OYL CONSULTORES SAS
María Alejandra Morales Portela
Incidentada: FAMISANAR EPS
Radicación: 2023-121

La parte incidentada, estese a lo resuelto mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023.

[21NoAccedeSolicitudSuspension.pdf](#)

La respuesta allegad por OYL CONSULTORES SAS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para que se pronuncie al respecto.

[24RtaO&L.pdf](#)

[26RtaO&L.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99b912144868a711adefa11cefc2367d5fa85a274dd1782571e5bd2cc46ba36**

Documento generado en 15/06/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: OYL CONSULTORES SAS
María Alejandra Morales Portela
Incidentada: FAMISANAR EPS
Radicación: 2023-121

Requíerese nuevamente al Dr. **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, en su condición de Gerente General y a la Dra. **JANETH ESTELA DIAZ BURBANO** como Gerente Zonal Alto Magdalena, Regional Tolima Grande de **EPS FAMISANAR SAS**, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de abril de 2.023, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d096fe0556334a83d2075a616fc2f941ff3a9038c1dc7da10e339219b6e5b0c3**

Documento generado en 15/06/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato

Incidentante: María Nubia Tovar García

Incidentada: Clínica Dumian San Rafael – Girardot

Rad: 2023-127

Lo manifestado por el apoderado de DUMIAN MEDICAL S.A.S., agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el link mediante cual puede ser consultado.

[015RtaDumian.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bfc52eef7aafa0e639f7fbd1a37f27287f21dfc6b1943b04282182c00e78c**

Documento generado en 15/06/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A
Demandante: Celmira Barrero De Arias
Carmen Lucia Arias Barrero
Demandados: Andrés Iván Trujillo Sanchez
Shirly Carolina Escobar Aguilera
Rad: 2023-146

Agréguese la póliza a los autos.

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **Andrés Iván Trujillo Sanchez**, identificado con c.c. No. 1.070.605.767, como concejal del Municipio de Girardot. - Límitese a la suma de \$ 10.800.000.- Ofíciense.

Decrétese el embargo del establecimiento de comercio Casa Hoyo 19 – Pizzería Gourmet, ubicado en la carrera 7A No 32-24, Barrio San Jorge de esta Municipalidad de Girardot, con matrícula Mercantil número **111574**, de propiedad de la demandada Señora **SHIRLY CAROLINA ESCOBAR AGUILERA**, identificado con c.c. No. 1.070.597.013. Límitese a la suma de \$ 10.800.000.- Ofíciense a la Cámara de Comercio de Girardot

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95665c2d7fa94487b5b6738c09a44b272aadd7a9bb2a04c81c88e9e953386e5d**

Documento generado en 15/06/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario

Enriquecimiento Sin Causa- "ACTIO IN REM VERSO "

Demandante: Administradora Colombiana De Pensiones –
COLPENSIONES

Demandados: Luis Rafael Bedoya Hinestroza

Rad: 2023-186

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Enriquecimiento Sin Causa- "ACTIO IN REM VERSO "de Administradora Colombiana De Pensiones – **COLPENSIONES** contra **LUIS RAFAEL BEDOYA HINESTROSA.** -

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP.

Córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Reconócese a la Doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb44810065794cb8d52e2d55cbc0e07c40969b8a6a5ecaa9b9656371d84e6ba**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Comercializadora DIALU S.A

Demandados: Maicol Conde Alvis
María Enit Vásquez

Rad: 2023-188

Previo a decidirse sobre la admisión de la demanda, el apoderado de la parte actora, aclare los periodos de los cánones de arrendamiento que pretende de ejecutar, como quiera que está incurriendo en doble cobro.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1c9758f2899ac57e84fa5ea0d77fb95182d7231c45506da8d6cb328525302**

Documento generado en 15/06/2023 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato
Incidentante: Luis Albeiro Zapata Obando
Incidentada: Acciones Efectivas E Integrales
Rad: 2023-193

Requírase a la Dra. **Yenifer Céspedes Gómez**, identificado con c.c. 1030540163 en su condición de Gerente de **Acciones Efectivas E Integrales**, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2.023, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b675cdfac250be1d3a77734e1fab8ef8452b93bc5d676b8a098906c7edb1025**

Documento generado en 15/06/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CORPORACION SOCIAL DE
CUNDINAMARCA
Demandado: GUSTAVO MENDEZ ZAMUDIO Y OTRO
Radicado: **20140023200**

No se accede a lo solicitado por la Dra., Carolina Solano Medina como quiera que una vez revisado el expediente no obra memorial mediante el cual se le confiera poder a la misma.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86836b640e15551d9d676168f00a6d99214af6fb97bf0b72bb7495228b1d54c**

Documento generado en 15/06/2023 12:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA GM
FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
VICTOR MANUEL DIAZ GARZON
Demandado CARLOS ARTURO MARTINEZ JIMENEZ
Radicación: 20100008700

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se decreta el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente, CDT, billeteras digitales, u otros, tenga el demandado CARLOS ARTURO MARTINEZ JIMENEZ, identificado con c.c. No. 19.485.179, en el BANCO POPULAR. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo.-Limítese a la suma de \$ 28.000.000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d036f119e7062dc522e8df7c9136c4275c70258c14a523a0ed2182b9a6fce63c**

Documento generado en 15/06/2023 12:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO FINANDINA SA
Demandado: BETTY ESMERALDA COCOMA ALDANA
Radicado: **20100023400**

En atención a lo solicitado por el Abogado Janer Peña Ariza, remítase link de acceso al proceso.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

25307400300120100023400

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047852e8e3273f59f83c0ad0074bd38cd5ca8dbb8a85d9f07001f53a62c2a4ea**

Documento generado en 15/06/2023 12:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ACUAGYR SA ESP
Demandado: HENRY YEPES SANDOVAL
Radicado: **20120006900**

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

[06AportAliquidación.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a542d6a2afa7cde18e91a9a778cd42814bb49d13f672b58dc7638365e57dd913**

Documento generado en 15/06/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE UNA VEZ REVISADO EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá .
Demandado: Marcela Tique Moncaleano
Radicado: **20140034600**

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da38043cc7e891483e6ae016d633d80ee0f5391d61ba6da86fbf692d066ec30d**

Documento generado en 15/06/2023 12:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE UNA VEZ REVISADO EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá .
Demandado: Gentil Navarro y otro
Radicado: **20140051600**

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f883e7121c5618c0051787f79dbc84a2d1876207b6bf3d92985dbfd234b5f18**

Documento generado en 15/06/2023 12:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COFIJURIDICO
Demandado:	CLARA INES NOSSA SANCHEZ
Radicado:	20150035200

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora remítase relación de depósitos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma

[20RelacioDepositosJudiciales.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12265e7fb0dcd8927c2674c2da4e7f6c2ec8933b5b6c06797fd150fa903b3510**

Documento generado en 15/06/2023 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Junio 15 de 2023 en la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por valor de 1.778.864

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: EMMA FORERO
Demandado: ROSEMBERG CARDOZO TRUJILLO
Radicado: **20150047900**

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$.1.778.864

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e822c0198bc1b7cb865a1cdc88b105a8942198f7667c7b6de041a653732203dc**

Documento generado en 15/06/2023 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: MOVIAVAL SA S
Demandado: MIGUEL ENRIQUE PICON POLO
Radicado: **20170001300**

Reconózcase personería al Dr. DANIEL JOSE RAMIREZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846ac637616b05a8957ad605df89443560dd5806e96c0843181ad0356b7c6f7f**

Documento generado en 15/06/2023 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandado: YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO
Radicación: 20170037900

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-

3. Entregase los depósitos judiciales por valor de \$16.088.170 a la parte demandada YAIR ALEXANDER MENESES

4. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c53572bce8450a6f8cabcf354e652b0efca92fbe472cd7911c920380a8ea38**

Documento generado en 15/06/2023 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de las Microfinanzas Bancamía
Demandado:	Gonzalo de Jesús Bedoya Sánchez
Radicado:	20180043700

Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el Dr. Omar Luque Bustos

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34f8b92ad037821f9367b3545bb1873db6104485307ad64a69951652bbda706**

Documento generado en 15/06/2023 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COPORPIEDAD PARQUE CENTRAL
Demandado: CLAUDIA PATRICIA PERDOMO VIVAS
Radicado: **20180046400**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiérase a AV VILLAS a fin de que informe el tramite dado al oficio No. 1588 del 18 de septiembre de 2018.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaa7bdc3519ac4412936f9a9eb2a5aa465e65a3de07737e4616d11abe86bcaf**

Documento generado en 15/06/2023 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE UNA VEZ REVISADO EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia s.a.
Demandado: GRUPO EMPRESARIA MYL SAS
Radicado: **20180050300**

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.-

En atención a lo solicitado remítase link de acceso al expediente, para el efecto se inserta el link de acceso al mismo.-

25307400300120180050300

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa95a0a489aed081949833ebbce7e012195151e23e6c15da0fcec6fa84951c0**

Documento generado en 15/06/2023 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONDOMINIO EL MIRADOR
Demandado: JUAN CAMILO CASTAÑEDA ORTIZ Y OTROS
Radicación: 20180065200

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ecb46730f9b3783588a0fc6a76f19bf8e7ea86cc21720ce79c02d722add5e**

Documento generado en 15/06/2023 02:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: EDIFICIO COLSEGUROS GIRARDOT
Demandado: HEREDEROS CLARA INSES MORENO DE RODRIGUEZ
Radicado: **20190042000**

Reconózcase personería al Dr. Janer Peña Ariza como apoderado judicial de EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT en los términos y para los efectos conferidos en el poder. –

En atención a lo solicitado se comparte el link de acceso al expediente, para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

25307400300120190042000

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a387f7a7c2fc2756e33d769d9d87627cb3e2134a2485b666955dbcd972d027**

Documento generado en 15/06/2023 02:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: EDILBERTO LLANOS ALBARRACION
Demandado: ARNULFO PRADA Y OTRO
Radicado: **20190063400**

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma .-

[74AportalLiquidación.pdf](#)

En atención a lo solicitado se comparte link de acceso al expediente, para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

[25307400300120190063400](#)

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1075fb6d10396646da089e5beb0d9e837070e9980e7530e8dcc59108ccd26e**

Documento generado en 15/06/2023 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LEONEL DIAZ RONDON
Demandado: LILI JULIETH GOMEZ Y EDGAR ORTIZ
FANDIÑO
Radicado: **20200024400**

De agregarse la constancia de envío de la notificación al demandado a través de la empresa de mensajería 472.-

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867df7fbb5b7483e4b141e5354afe37532e07cc30bc0feee65400b2d7a478e9b**

Documento generado en 15/06/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Jairo Humberto González Rojas

Demandado: Luz Elena Correa Villabot

Radicado: **20200031300**

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 numeral 1 del artículo

Notifíquese,

El juez

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a7d8ec7093cd106ad6b3a9d91fceed2fc31b9695c9185ba8bec39445aea24a**

Documento generado en 15/06/2023 02:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: **LUZ MARINA CRUZ FERREIRA**

Rad: 253074003001-**2022-00168**-00

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante la señora **LUZ MARINA CRUZ FERREIRA**.

ANTECEDENTES

Los señores JAVIER ANDRES MONTES CRUZ Y ANTONIO ALEXANDER MONTES CRUZ, a través de apoderado judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante **LUZ MARINA CRUZ FERREIRA**, quien falleció el 18 de mayo de 2021, según consta en el registro civil de defunción que fue allegado al expediente.

Por auto del 12 de mayo de 2022, se declaró abierta el proceso de sucesión de LUZ MARINA CRUZ FERREIRA, donde se reconoció como herederos a los señores JAVIER ANDRES MONTES CRUZ y ANTONIO ALEXANDER MONTES CRUZ quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, y se ordenó la notificación de la señora ANA MILENA MONTES CRUZ y a la vez se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio. -

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 se reconoció como heredera a la señora ANA MILENA MONTES CRUZ quien acepta la herencia con beneficio de inventario y avalúo. -

El despacho adelantó la diligencia de inventarios y avalúos el 28 de febrero de 2023, dónde los apoderados judiciales de los interesados allegaron escrito contentivo de los inventarios y avalúos. En dicha diligencia el apoderado de la señora ANA MILENA MONTES CRUZ objeto el inventario presentado por el despacho procedió a promediar el mismo en la suma de \$52.993.500, se aprobaron los inventarios y avalúos, decretándose la partición de los bienes que conforman la masa sucesoral, designando como partidores a los apoderados judiciales de los interesados.

Presentado el trabajo de partición por parte del doctor **JULIAN ANDRES HERRERA BELTAN**, acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales,

al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser la ciudad de Girardot el último domicilio del causante, ruega indicar, que, si bien, el causante falleció en el municipio de Soacha – Cundinamarca, no es menos cierto que se reportó como domicilio de éste el municipio de Girardot, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores JAVIER ANDRES MONTES CRUZ Y ANTONIO ALEXANDER MONTES CRUZ Y ANA MILENA MONTES CRUZ como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual fue objetado, resuelta la objeción, se designó como partidor al doctor **JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN**, quien presentó trabajo de partición y adjudicación, considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, y en él se vislumbra la realidad procesal, razón por la que de conformidad con lo

previsto en el numeral 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante **LUZ MARINA CRUZ FERREIRA**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-108285, sobre el inmueble de la causante **LUZ MARINA CRUZ FERREIRA** .

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Girardot – Cundinamarca, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

CUARTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 365 del C. G. P., precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b88aa311c116ed4e28354d97047d59a3626aeb27d405cacb18aaa0738e4979**

Documento generado en 15/06/2023 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: **BANCO POPULAR SA**

Demandado: **DAVID PASTRANA NUÑEZ**

Rad: 253074003001-**2023-00070-00**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 20 de febrero de 2023, que por reparto correspondió a este Juzgado **BANCO POPULAR SA** por intermedio de su representante legal, y a través de apoderado judicial, demando al señor **DAVID PASTRANA NUÑEZ**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero.

PAGARE No. 36003360000562

\$ 170.163, cuota correspondiente al 5 de noviembre de 2021.

\$ 282.193, intereses de plazo desde el 06 de octubre del 2021 al 05 de noviembre de 2021.

\$ 172.841, cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2021

\$ 280.168, intereses de plazo desde el 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

\$ 175.560, cuota correspondiente al 05 de enero de 2022

\$ 278.112, intereses remuneratorios desde el 6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2022.

\$ 178.324, cuota correspondiente al 05 de febrero de 2022

\$ 276.022, intereses remuneratorios desde el 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022.

\$ 181.130, cuota correspondiente al 05 de marzo de 2022

\$ 273.900, intereses remuneratorios desde el 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.

\$ 183.980, cuota correspondiente al 05 de abril de 2022
\$ 271.745 intereses remuneratorios desde el 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.

\$ 186.874, cuota correspondiente al 05 de mayo de 2022
\$ 269.556 intereses remuneratorios desde el 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.

\$ 189.815, cuota correspondiente al 05 de junio de 2022
\$ 267.332 intereses remuneratorios desde el 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.

\$ 192.802, cuota correspondiente al 05 de julio de 2022
\$ 265.073 intereses remuneratorios desde el 6 de junio al 5 de julio de 2022.

\$ 195.836, cuota correspondiente al 05 de agosto de 2022
\$ 262.779 intereses remuneratorios desde el 6 de julio al 5 de agosto de 2022.

\$ 198.918, cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2022
\$ 260.448 intereses remuneratorios desde el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2022.

\$ 202.048, cuota correspondiente al 05 de octubre de 2022
\$ 258.081 intereses remuneratorios desde el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2022.-

\$ 205.227, cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2022
\$ 255.677 intereses remuneratorios desde el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2022.-

\$ 208.457, cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2022
\$ 253,234 intereses remuneratorios desde el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2022.-

\$ 211.737, cuota correspondiente al 05 de enero de 2023
\$ 250.754 intereses remuneratorios desde el 6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023.-

Por los intereses moratorios de las cuotas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

\$20.860.001 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 36003360000580

\$ 20.213.819 capital acelerado

\$ 245.429 intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 14.75% efectivo anual desde el día 05 de noviembre de 2022 hasta el día 05 de diciembre de 2023.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

HECHOS:

PRIMERO: el señor DAVID PASTRANA NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3040584 suscribió a favor del Banco Popular el pagare No. 36003360000562 en la ciudad de Girardot, el día 24 de octubre de 2017 con vencimiento final el 05 de enero de 2028.-

SEGUNDO: la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas desde el 05 de noviembre de 2021 y en consecuencia se ha hecho exigible la totalidad de la obligación en virtud de la cláusula de plazo vencido pactada en el título valor base de la presente acción. –

TERCERO; el señor DAVID PASTRANA NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3040584 suscribió a favor del Banco Popular sa pagare No. 36003360000580 en la ciudad de Girardot, el día 24 de octubre de 2017 con vencimiento final el 05 de febrero de 2027.-

CUARTO: la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas desde el día 05 de noviembre de 2021 para el pagare No. 36003360000562 y en consecuencia se ha hecho exigible la totalidad de la obligación en virtud de la cláusula de plazo vencida pacta en el título valor base de la presente acción. Así mismo al incurrir en mora en el pago de esta obligación No. 360003360000562 se hace uso de la cláusula aceleratoria respecto del pagare 36003360000580 que dispone que se hará exigible en caso de que incurra en mora en cualquier otra obligación

adquirida con el banco. En el presente caso la parte demandada incurrió en mora en la obligación No. 36003360000562 por tal motivo se hace exigible el pago del saldo de capital de la obligación No. 36003360000580 que dispone se hará exigible en caso de que incurra en mora en cualquier otra obligación adquirida con el banco, en el presente caso la parte demandada incurrió en mora en la obligación No. 36003360000562 por tal motivo se hace exigible el pago de saldo de capital de la obligación No. 36003360000580.-

QUINTO: conforme a lo pactado en el pagare se estipulo que: si se presenta mora en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente haya adquirido con el banco se declara extinguido el plazo pactado y se acelera la obligación. -

SEXTO: se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero e intereses y por tanto se puede solicitar que se libere mandamiento de pago en la forma prevista en la ley. -

SEPTIMO: declaro bajo la gravedad de juramento que con mi mandante mantenemos en nuestro poder el original del titulo valor en concordancia con el articulo 245 del C.G.P. y con amparo del articulo 83 de la constitución Política y de manera especial la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que regula la justicia digital. -

OCTAVO: por ser un titulo valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba y la obligación que en dicho titulo consta puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

TRÁMITE:

Por auto de fecha 2 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago contra **DAVID PASTRANA NUÑEZ**, identificado con C.C. No. 3040584.

El demandado **DAVID PASTRANA NUÑEZ**, fue notificado del mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2023, mediante notificación electrónica realizada al correo JUDYVALBUENA1979@hotmail.com, el 20 de abril de 2023, perteneciente a la demandado, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, articulo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido al demandado a través de la

empresa de servicios de mensajería Technokey, dejando transcurrir el termino en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...*”, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el pagaré acompañados con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, de los títulos valor aportados (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de su apoderado judicial, **Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA**, y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificado el demandado por notificación electrónica, conforme a las previsiones

establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el día 20 de abril de 2023, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENACIÓN EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **DAVID PASTRANA NUÑEZ**, identificado con C.C. No. 3040584, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sus correcciones.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$2.216.000** pesos.

NOTIFÍQUESE

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fff542fa0fa287b6fcfa0005a5fc3e41bfc346f2665762c9dc4bbf61ddaadb9**

Documento generado en 15/06/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – entrega del tradente al adquirente
Demandante: Mauricio Yate Barrero
Demandado: Nelly Manrique Cárdenas
Rad: 253074003001-**2023-00235**-00

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Preséntese poder otorgado por el demandante, como quiera que el aportado no se encuentra suscrito por el demandante, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

2. No se puede solicitar en esta clase de procesos el reconocimiento de perjuicios por la no entrega del inmueble objeto del proceso como lo hizo el apoderado de la parte demandante en el acápite de pretensiones, lo anterior de conformidad con el Art. 378 del C.G.P., como quiera que este proceso se limita a obtener la entrega material no realizada a pesar de haberse efectuado la tradición correspondiente.

3. Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario.

4. Debe aportar prueba de lo manifestado en el hecho 3ro de la demanda.

5. Debe aportar prueba de lo manifestado en el hecho 5o de la demanda, por cuanto en la escritura pública de compraventa aportada, no se establece fecha fija de entrega, sino se establece un suceso, cual es “...el día que se cancele la totalidad del precio”.

6. Ajuste la solicitud probatoria de inspección judicial con intervención de peritos, indicando el tipo de perito requerido, y en cuanto a los hechos que pretende probar, cuando el inmueble objeto de la demanda se encuentra descrito en linderos, cabida y anexidades en la escritura pública de venta aportada, teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P.

7. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, deberá cumplir con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 e intentar llevar a cabo la conciliación extrajudicial antes de acudir a la jurisdicción.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

subsanaos, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de la demandada, como quiera que se expresa conocerla y en la medida que no se solicitaron medidas cautelares.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: EDIFICIO CORALINO APARTAMENTOS

Demandado: NELLY SOFIA ARDILA QUITIAN

Rad: 253074003001-**2023-00236**-00

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, respecto de la certificación de deuda expedida por parte de la Propiedad Horizontal demandante. Sin embargo, examinado dicho documento, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en específico el de la EXIGIBILIDAD y CLARIDAD; obsérvese que del cuerpo del mismo no se advierte la fecha de vencimiento de cada cuota, es decir no se aprecia el día en que deba hacerse el pago de la obligación, consecuencia de ello no poder determinar la aplicación los intereses moratorios solicitados.

En consecuencia, se **niega el mandamiento de pago**.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: **Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot**

Demandado: **Jorge Wilmer Urquijo Ospina**

Rad: 253074003001-**2021-00213-00**

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, nuevamente del proceso ejecutivo iniciado por la copropiedad **Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot** contra el señor **Jorge Wilmer Urquijo Ospina**, con ocasión del cobro de las expensas de administración, como propietario del LOCAL 2-34 ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H., en esta oportunidad para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra la providencia emitida el 9 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la copropiedad **Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot**, presentó escrito el 14 de mayo de 2021, que por reparto correspondió a este Juzgado, para ejecutar las obligaciones indicadas en el certificado de deuda del señor **Jorge Wilmer Urquijo Ospina**, con respecto al inmueble LOCAL 2-34 ubicado en el Centro Comercial Vendedores Estacionarios de Girardot P.H. y por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Por auto de fecha 18 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago contra el señor **Jorge Wilmer Urquijo Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.954.

La parte demandante procedió a realizar las labores de notificación personal al demandado **Jorge Wilmer Urquijo Ospina**, a la dirección: Mz E Casa 5 Condominio Agua Park Etapa 1 del municipio de Girardot, primero con el citatorio realizado el 29 de septiembre de 2021, y, posteriormente, con aviso realizado el 16 de marzo de 2022, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P., remitido al demandado a través de la empresa de servicios de mensajería 4-72 e Inter-Rapidísimo, respectivamente, dejando transcurrir el termino en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente.



Por decisión del 9 de marzo de 2023, este despacho revocó el mandamiento de pago, ordenado contra Jorge Wilmer Urquijo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.954, dispuesto en auto del 18 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES:

Cuestión previa

Conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, ante la existencia de un error que por omisión inadvertida se dejó de colocar en la providencia del 9 de marzo de 2023, antepóngase a la parte resolutive la siguiente formula: Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

Del recurso de reposición

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

En ese orden, el apoderado judicial de la parte actora pretende que se revoque la providencia por medio del cual este despacho judicial revocó el mandamiento de pago, ordenado contra Jorge Wilmer Urquijo Ospina, en auto del 18 de mayo de 2021.

Ahora bien, como se indicó en el introito de este acápite, el recurso de reposición pretende enmendar los posibles errores en que incurrió el juzgado al momento de emitir un auto, ello condensa lo referido por el legislado en el artículo 318 del C. G. del P., que indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso



deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (negritas propias del despacho)*

De la norma se extrae, que el recurso de reposición solo es procedente contra los autos dictados en el curso de una actuación judicial, sin embargo, lo atacado vía reposición, es una decisión que pone fin a la instancia donde se decidieron las pretensiones de la demanda, la cual, en armonía con lo indicado en la jurisprudencia nacional, que por vía constitucional la Honorable Corte Suprema de Justicia refirió que:

“(...) [R]elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex officio, sobre la revisión del «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia (...)”.

“(...)”.

“Y es que sobre el particular de la revisión oficiosa del título ejecutivo esta Sala precisó, en CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, lo siguiente:

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)”.



“Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...)”.

“Por ende, mal puede olvidarse que así como el legislador estipuló lo ut supra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que «[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal» (...)”.

“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...)”.

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige



como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes» (artículos 4º y 42-2º del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11º ibidem) (...).

“Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material. Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso: [T]odo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (...).

“(...)”.

“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”.



“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...)”.

“Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a ésta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal, entendido tal que lejos está de erigirse en la prohibición que incorrectamente vislumbró el tribunal constitucional a quo, de que el juzgador natural no podía, motu proprio y con base en las facultades de dirección del proceso de que está dotado, volver a revisar, según le atañe, aquel a la hora de dictar el fallo de instancia; otro entendido de ese precepto sería colegir inadmisiblemente que el creador de la ley lo que adoptó fue la ilógica regla de que de haberse dado el caso de librarse orden de apremio con alguna incorrección, ello no podía ser enmendado en manera alguna, razonamiento que es atentatorio de la primacía del derecho sustancial sobre las ritualidades que es postulado constitucional y que, por ende, no encuentra ubicación en la estructura del ordenamiento jurídico al efecto constituido (...)”¹.

En ese orden, resulta improcedente el recurso de reposición contra la sentencia emitida el 9 de marzo de 2023, pues como de data se tiene presente que las sentencias no pueden ser revocadas o modificadas por el juez que la dictó, con ello se procura proteger la seguridad jurídica y permite el ejercicio de los controles y recursos que la ley procesal establece, teniendo presente que en el caso en comento no procede recurso vertical al ser un proceso de mínima cuantía, que se enmarca dentro de una única instancia.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 9 de marzo de 2023, anteponiendo a la parte resolutive la siguiente formula:

¹ CSJ. STC4808 de de abril de 2017, exp. 11001-02-03-000-2017-00694-00, reiterada en STC4053 de 22 de marzo de 2018, exp. 68001-22-13-000-2018-00044-01



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso Ejecutivo – Mínima Cuantía
Recurso de Reposición contra sentencia
del 9 de marzo de 2023
Rad. 253074003001-2021-00213-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la sentencia del 9 de marzo de 2023, por medio de la cual revocó el mandamiento de pago, ordenado contra Jorge Wilmer Urquijo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.225.954, dispuesto en auto del 18 de mayo de 2021.

TERCERO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario –Reivindicatorio

Demandante: Katherine Posada Cruz
Daniela Sofía Posada Cruz.

Demandado: Sandra Patricia Mora Sarmiento

Rad: 253074003001-**2021-00449**-00

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, nuevamente del proceso verbal sumario – reivindicatorio de las señoras **Katherine Posada Cruz y Daniela Sofía Posada Cruz**, contra la señora **Sandra Patricia Mora Sarmiento**, en esta oportunidad para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto contra los autos de fecha 27 de marzo de 2023, por medio del cual se indicó a solicitud de la parte demandada, el estarse a lo resuelto al auto de la misma fecha, y, por medio del cual se realizó control de legalidad a lo actuado indicando la improcedencia de la reforma de la demanda y de la demanda de reconvención.

I. ANTECEDENTES

Luego de admitirse la demanda por auto del 12 de enero de 2022, la cual fue corregida en auto del 23 de febrero de 2022, donde posteriormente el apoderado de la parte demandante presentó memorial por pedio del cual reforma la demanda primigenia, la cual fue admitida por auto del 3 de marzo de 2022, por auto del 17 de junio de 2022 fue tenida como notificada por conducta concluyente a la demandada a Sandra Patricia Mora Sarmiento.

Para el 17 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandada presentó demanda de reconvención de proceso de pertenencia.

Por auto del 27 de octubre de 2022, el despacho realizó control de legalidad de lo actuado dejando sin valor y efectos el auto del 29 de julio de 2022, por el cual se requirió a la parte actora, para que efectué en debida forma la notificación de la reforma de la demanda a la demandada, como quiera que por auto de fecha 17 de junio de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente, a la demandada Sandra Patricia Mora Sarmiento.

Al auto anterior el apoderado de la parte demandada, solicitó aclaración del auto, sin embargo, analizado en detalle lo surtido hasta ese instante, procedió el despacho a realizar nuevo control de



legalidad, en auto del 27 de marzo de 2023, como quiera que al proceso se surtieron trámites que no eran procedente, como lo es la reforma de la demanda y la reconvencción, razones por las cuales se dejó sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto del 3 de marzo de 2022, inclusive, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.

Por auto de la misma mecha, fue requerido el apoderado de la parte actora para que prestara caución conforme lo dispuesto en auto del 12 de enero de 2022, corregido por auto del 23 de febrero de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Y en decisión del 27 de marzo de 2023 se indicó a la parte demandada el estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Contra la anterior decisión el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Auto estarse a lo resuelto al auto de la misma fecha

El apoderado de la parte demandada, luego de hacer un recuento del motivo u objeto del recurso, señaló que éste lo dirige en razón a que se aclare la fecha desde la cual se entiende enterado a la parte demandada por conducta concluyente de la actuación, el sustento lo soslayó en lo siguiente:

“... con el objeto de aclarar la notificación de la demandada y que el despacho indique si se hizo la contestación de la demanda en término, mediante escrito radicado el 3 noviembre de 2022, se radico solicitud de aclaración al AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022 como lo establece el ART 285 CGP., resolviéndose esta aclaración en auto de fecha 27 de marzo de 2023, quedando suspendidos los términos, para interponer el recurso horizontal contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que el despacho hace un control de legalidad sobre la notificación de la parte demandada, y dice haberse notificado a la pasiva mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 y según el auto de fecha 29 de julio de 2022, corrige el auto de fecha 17 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería al Dr. Bernardo Perdomo Rodríguez, como apoderado de la demandada, y no como se indicó en el auto que se corrige.



Por lo anterior, el término para contestar la demanda empieza a transcurrir para la parte demandada desde el auto de fecha 29 de julio 2022 y no como si indico en el auto de fecha 27 de octubre de 2022, que dice el despacho de conocimiento: "...como quiera que por auto de fecha 17 de junio de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente..."

Concluyendo su escrito solicitando determinar la fecha notificación de la pasiva, desde cuando deberá ser tenida en cuenta sin vulnerar sus derechos constitucionales dentro del proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P. y determinar si la demandada contestó la demanda en tiempo.

Auto control de legalidad e inadmisibilidad de la reforma de la demanda y demanda de reconvención

Sustenta el apoderado de la parte demandada en su escrito recursivo, que conforme lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., proceda el despacho a adicionar el auto del 27 de marzo de 2023, con el objeto de hacer remisión del expediente de la demanda acumulada por competencia de conformidad con el art 28 y 90 CGP y teniendo en cuenta la decisión del despacho en que la demanda que se pretende acumular (verbal de pertenencia) no es posible acumularse por la restricción de la norma antes mencionada.

En la segunda parte de su escrito recursivo hace alusión de lo presentado en tópico en recurso antes indicado, referente a la claridad en la fecha cuando debe tenerse como notificado por conducta concluyente al demandado y si la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal concedido.

III. CONSIDERACIONES

DE LA REPOSICIÓN

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

En ese orden, la apoderada judicial de la parte actora pretende que se revoque el auto por medio del cual este despacho judicial



declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, fechado 16 de marzo de 2023.

Ahora bien, como se indicó en el introito de este acápite, el recurso de reposición pretende enmendar los posibles errores en que incurrió el juzgado al momento de emitir un auto, ello condensa lo referido por el legislado en el artículo 318 del C. G. del P., que indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (negritas propias del despacho)*

De la norma se extrae, en lo concerniente a la argumentación del recurso, la fijación expresa de los motivos de disenso, es decir las razones por las cuales el auto debe reformarse o revocarse, y lo esgrimido por el apoderado del demandado se orienta a lo que considera como motivos fundantes, sin embargo, orienta su actuar a circunstancias disimiles a las estudiadas en los autos confutados.

Auto estarse a lo resuelto al auto de la misma fecha

En lo referente al auto, por medio del cual se le indicó a la parte demandada, estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, direcciona esta providencia con suficiencia que lo argumentado en su solicitud debe analizarse acorde con el auto por medio del cual se realizó



un control de legalidad, donde se dejó sin efecto todo lo actuado desde el auto del 3 de marzo de 2022, inclusive, es decir, que lo actuado hasta ese momento perdió validez, razones por las cuales los actos procesales deben estar acordes con el momento procesal donde se encuentran, esa es la razón de ser del referido auto.

Sin embargo, en una estrategia un poco difusa, insiste el apoderado de la parte demandada, atacar un auto sin indicar las razones por las cuales no podía emitirse ese auto, o las falencias que adolece para ser complementado, aclarado o adicionado, pues el fundamento del recurso se centró en circunstancias no decididas en ese auto, pues lo insistido por el censor se centra en establecer el tiempo de notificación de la parte pasiva, junto con el descorrer para la contestación de la demanda, circunstancias que no fueron objeto de análisis en el auto recurrido.

Auto control de legalidad e inadmisibilidad de la reforma de la demanda y demanda de reconvencción

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito “...corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”.

Sobre la naturaleza de esa figura, nuestra máxima Colegiatura de Justicia en lo Civil ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es “...sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos...” (CSJ AC17522021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esa Honorable Corporación, en el cual se dijo que:

“...tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta



Última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme...” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

De conformidad con esos lineamientos, se aprecia que el inconforme pretende con su escrito que se adicione el referido auto, con el objeto que la demanda en reconvención presentada, la cual como se indicó por disposición legal, resulta inadmisibles en un asunto reglado bajo la normativa del Libro Tercero, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso, sea remitida por competencia al Juez de Conocimiento que conforme a la Ley sea el competente para conocerlo.

Los institutos procesales reglados por el artículo 90 del Código General del Proceso, establecen lineamientos al funcionario judicial al momento estudiar las demandas presentadas, las cuales pueden ser admitidas, inadmitidas o rechazadas, en este último evento se generaran por carencia de jurisdicción o competencia o por vencimiento del término de caducidad para instaurarla, siendo en los dos primeros eventos en los cuales el juzgador procederá a enviar la demanda a quien considere competente para conocerla.

En el caso en estudio, la inadmisibilidad de la demanda en reconvención, no fue producto de una causal de falta de jurisdicción o competencia, sino por una regla procesal donde se indica que en los procesos sometidos al trámite verbal sumario son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente al común acuerdo, establecida en el inciso 4º del artículo 392 del C.G.P.

Donde en el análisis dogmático y jurisprudencial, se determinó que la demanda en reconvención, no es admisible en los procesos verbal sumario, por disposición de la norma en cita, razones suficientes para descartar por vía de recurso la adición del auto del 27 de marzo de 2023.

En lo que corresponde al otro tópico planteado por el recurrente, consistente en la claridad en la fecha cuando debe tenerse como notificado por conducta concluyente al demandado y si la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal



concedido, sobre el primer aspecto tenemos que a voces del artículo 301 del código adjetivo, se establecieron lineamientos sobre los cuales ha de entenderse notificado por conducta concluyente frente a una parte o tercero, en el auto atacado se indicó que la parte demandada, ya se encuentra notificada por conducta concluyente, es decir, conforme a los parámetros de la norma en comento se surtieron la notificación del auto admisorio y su corrección posterior.

Ruega indicarle al recurrente que, por auto del 19 de abril de 2022, fue reconocido al doctor BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandada.

En lo que corresponde a la contestación de la demanda, se tiene que la misma fue presentada el 16 de agosto de 2022, el término de traslado fue de diez (10) días, conforme a lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del C. G. P., actos procesales que son de consulta de los apoderados judiciales en su rol procesal, y a ello contabilizar los términos legales, para realizar en termino lo que en su mandato les corresponde, motivos suficientes para no reponer, ni adicionar el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 26 de marzo de 2023, por medio del cual se indicó a solicitud de la parte demandada, el estarse a lo resuelto al auto de la misma fecha, conforme a lo indicado en la motiva.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 26 de marzo de 2023, por medio del cual se realizó control de legalidad a lo actuado indicando la improcedencia de la reforma de la demanda y de la demanda de reconvención, conforme a lo expuesto.

TERCERO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso Ejecutivo
Apelación – Auto 27 de marzo de 2023
Rad. 253074003001-2021-00449-00

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – R. I. A.

Demandante: **ALEX FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO.**

Demandado: **ARTURO CORREA RODRIGUEZ**

Rad: 253074003001-**2022-00523**-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso restitución de inmueble arrendado promovido por **ALEX FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO** contra el señor **ARTURO CORREA RODRIGUEZ**, en virtud de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la parte demandada fue notificada debidamente y no se opuso a la demanda dentro del término legal concedido.

I. ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones principales.

- II. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor ALEX FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO como arrendador y el señor ARTURO CORREA RODRIGUEZ como arrendatario sobre el bien inmueble ubicado en la calle 40# 16ª 70 del Municipio de Girardot Cundinamarca.-
- III. Ordenar la restitución del inmueble por parte del arrendatario en favor del arrendador totalmente desocupado.-
- IV. En consecuencia, díguese decretar el lanzamiento del señor ARTURO CORREA RODRIGUEZ del inmueble de vivienda de uso urbano ubicada en la calle 40 #16 a 70 del Municipio de Girardot Cundinamarca así como de todas las personas que allí se llegare a encontrar.

Hechos.

1. El señor ALEX FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO entregó mediante contrato de arrendamiento escrito, en favor del señor ARTURO CORREA RODRIGUEZ la tenencia el uso y el goce del siguiente bien inmueble calle 40 # 16ª 70 del Municipio de Girardot Cundinamarca
2. El termino inicial de duración del contrato de arrendamiento se pactó a doce (12) meses que iniciaron a partir del día cinco (5) de agosto del año 2022 según quedo plasmado en la caratula y clausula cuarta del contrato. -
3. Como canon mensual de arrendamiento durante el término inicial del mismo, las partes pactaron en la caratula del contrato la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00)



4. Las partes adicionalmente pactaron el reajuste del canon en la cláusula sexta del contrato, así: cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tacitas o expresas o de renovación de forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje igual al IPC publicado por el DANE o la entidad que hiciere sus veces, para el año inmediatamente anterior a la vigencia del contrato. -
5. A la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento no se ha incrementado por no haberse cumplido aun la primera vigencia por lo tanto sigue siendo la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00)
6. El arrendatario se comprometió con el arrendador a pagar el canon mensual anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días del mes según quedo plasmado en la cláusula segunda del contrato. -
7. El arrendatario se ha sustraído de pagar la renta dentro del término pactado en el contrato desde el mes de septiembre del año 2022.-
8. A la fecha de presentación de la demanda adeuda cánones de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022.-
9. Los cánones adeudados a la fecha de presentación de la demanda se discriminan así:
 - UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.-
 - UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.-
 - UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.-

Trámite.

La demanda fue interpuesta el 29 de Noviembre de 2022, correspondiendo el conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot en la misma fecha.

Por auto del 16 de Diciembre de 2022, se Admitio la demanda, ordenándose, entre otros, correrse traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, además de surtirse la notificación del auto admisorio de la demanda.

Luego de la notificación electrónica realizada a la actora y requerimiento realizado por el despacho en auto del 27 de abril de 2022, la parte actora



aportó la constancia y envío de notificación electrónica realizado a la parte demandada al correo electrónico arturocorrea7871269@gmail.com, la cual fue certificada por la empresa de mensajería Mailtrack, agregado a las actuaciones por auto del 25 de abril de 2023.

El señor ARTURO CORREA RODRIGUEZ, no contestó la demanda, pese a haber sido debidamente notificado conforme a las exigencias establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, subrogado por la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en el archivo digital 06NOTIFICACIONES.pdf del expediente digital.

Al no existir oposición por parte del demandado dentro del término del traslado de la demanda, procede el despacho a dictar sentencia.

10. CONSIDERACIONES

2.1. De los presupuestos procesales y configuración de nulidades.

2.1.1. **COMPETENCIA.** Teniendo en cuenta el factor de jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

2.1.2. **Sanidad Procesal.** No se advierte que en la tramitación del proceso se haya incurrido en una causal de nulidad insanable o una de aquellas que deban ser puestas en conocimiento de las partes.

2.1.3. **Legitimación en la causa.** El demandante, **ALEX FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO**, afirmó y acreditó al momento de interponer la demanda, ser el arrendador del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 307-0009151, descrito como casa de habitación ubicada en la calle cuarenta (40) número dieciséis A setenta (16ª -70) en el Municipio de Girardot Cundinamarca con un área de 187M2 que hizo parte de uno de mayor extensión denominada VILLA ESTHER ubicada en el perímetro urbano del mismo municipio, alinderada de la siguiente manera; Norte, extensión de siete metros cincuenta centímetros (7,50 c.) con lote de propiedad que es o fue de SANTIAGO PARRA NAVARRO; SUR; en extensión de siete metros treinta y cinco centímetros (7.35 mts), con la calle



segunda A (2ª A) de Girardot; OCCIDENTE, en extensión de veinticinco metros (25.00 mts) con terrenos que son o fueron de BELISARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ); ORIENTE; en extensión de veinte cinco metros (25.00 mts) con el mismo vendedor, siendo su arrendatario el señor ARTURO CORREA RODRIGUEZ, quien se comprometió al pago de canon de arrendamiento la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) para la tenencia del bien referenciado, así como el pago de los servicios públicos domiciliarios que tuviese inscrito el inmueble o llegase a tener.-

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que las partes demandante y demandada son personas naturales, con capacidad para comparecer al proceso de conformidad con la presunción legal establecida en el art. 1503 del C.C.

2.1.4. **De la sentencia.** Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales. En consecuencia, se procede a resolver sobre el mérito del asunto.

El artículo 384 del código general del proceso dispone:

“RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: [...]

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

[...]

Este despacho procederá a dictar sentencia bajo el amparo del supuesto de hecho contenido en el numeral 3 de la referida norma, esto es, por existir oposición a la demanda.

2.2. Problema Jurídico

Corresponde a este Juzgado emitir sentencia de restitución en favor del señor **ALEX FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO**, y en contra del señor **ARTURO CORREA RODRIGUEZ**, siempre y cuando se acredite la existencia de la relación contractual y la sustracción en el cumplimiento de sus obligaciones como arrendatario por parte del demandado.

Para la resolución de este problema jurídico se tiene que con la demanda se aportó la prueba sumaria que exige la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre



la parte demandante y la parte demandada en calidad arrendatario, documento que aparece visible en los folios 6 al 16 del registro digital contenido en el archivo 01DEMANDAYANEXOS.pdf del expediente digital, que constituye plena prueba, como quiera que es auténtico, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del recepto 244 idem, sin que se haya tachado de falso dentro del término consagrado en el artículo 269 del C. G. del P.

El artículo 384, inciso 1º del numeral 4º, del Código General del Proceso, prescribe:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

Bajo estas consideraciones, tenemos que decir que el pago de los cánones en el contrato de arrendamiento, sólo tienen por objeto, otorgarle la facultad a la parte demandada para ser oído en el proceso.

Es de observar que, tratándose de un negocio comercial, las normas aplicables son las previstas en el Código de Comercio, y es así como el artículo 518 de dicha codificación determina que el arrendamiento cesará “cuando el arrendatario haya incumplido el contrato”, lo que implica que la ley faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento comercial y a exigir la restitución del inmueble, cuando el arrendatario deja de cancelar cuando menos un período entero en el pago de la renta.

El artículo 167 inciso 1º del C. G. del P, dispone que:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”



La regla técnica de la carga de la prueba parte de la dualidad en el supuesto de hecho que la parte debe probar, y la afirmación indefinida, como en el caso presente, gravita en la parte demandada el deber fundamental de demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por el demandante, es una presunción legal que está a cargo del deudor incumplido que descarga en él la carga de la prueba en cabeza de éste.

Recordemos que la causal de restitución que alega la parte actora es la mora en el pago de los cánones del contrato, además del no cumplimiento en el pago de los servicios públicos inscritos para el inmueble objeto del contrato.

A términos de los contratos, las partes acordaron el pago del canon durante el plazo convenido, pagaderos por el arrendatario de forma anticipada dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al día primero (01) de cada mes a partir de Agosto de 2022, y para que el arrendatario se halle en la mora, ésta se califica cuando ha transcurrido un período entero sin que se allanen a cancelar los cánones respectivos.

Descendiendo al caso en estudio, alega la parte demandante que a la fecha de presentación de la demanda el arrendatario se constituyó en mora por adeudar los cánones desde el mes de septiembre del año 2022, sin que en el referido contrato se estableciese cláusula compromisoria, encontrándose que lo que se pretende es el cobro ejecutivo de los canon de arriendo adeudados, motivo por el cual, le ha dado derecho para hacer cesar inmediatamente dicho contrato de arrendamiento para comercio, en consideración a que el demandado infringió la ley comercial, pues ésta es clara e imperativa al estipular que el contrato cesará por el incumplimiento del arrendatario de los términos acordados, entre los que se cuenta, que el pago del precio o renta del arriendo se haga en los períodos estipulados, además del pago de los servicios públicos.

En éste orden de ideas, las pretensiones de la demanda de dar por terminado el contrato de arrendamiento y en consecuencia ordenarse la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento deben acogerse, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.), el arrendatario debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debió cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que conlleva a asumir cargas y deberes jurídicos, por cuanto asiste el deber de realizar los pagos dentro del período contractual, luego la violación en la cancelación de los cánones lo coloca en situación de incumplimiento, por



lo que de *ipso facto* faculta al demandante para dar por terminado el contrato por incumplimiento del arrendatario, la consecuencial restitución del inmueble a la parte actora y la condena en costas a la parte demandada y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de fecha **04 de agosto de 2022**, celebrado entre **ALEX FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO**, en su condición de arrendador y **ARTURO CORREA RODRIGUEZ**, en su condición de arrendatario, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **ARTURO CORREA RODRIGUEZ**, proceda a la entrega del bien inmueble que se relaciona a continuación, en favor de **ALEX FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia:

Inmueble identificado con la dirección calle 40 #16-A-70 del Municipio de Girardot Cundinamarca cuyos linderos específicos se encuentran contenidos en la escritura pública 9480 Notaria Veintinueve del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERO: En caso de que la parte demandada no dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, desde ya, se ordena COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de Girardot - REPARTO, para que efectúe la entrega del inmueble relacionado en el numeral anterior.

Para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso y las demás consagradas en el artículo 40 *ibídem*, en especial designar secuestre si se hace necesario, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, posesionar al secuestre que designe, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios provisionales al auxiliar de la justicia.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y requiérase a la parte demandante para que diligencie el mismo con los insertos del caso, anexando los linderos del predio y demás documentos necesarios para la efectiva identificación del bien inmueble objeto de entrega.

CUARTO: CONDENAR al demandado **ARTURO CORREA RODRIGUEZ**, al pago de costas. LIQUÍDENSE por Secretaría, de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del extremo pasivo la suma de



\$_1.000.000,00, de conformidad con el artículo 5° numeral 1 literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del CSJ.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia.

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a735d09cc9a8438544723ffcac09373573ba18d4ca036124654b1ee576fbb8bc**

Documento generado en 15/06/2023 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>